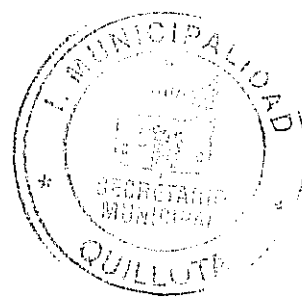
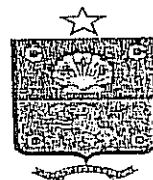


Ordenanza Sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL



Quillota, 15 de diciembre de 2004.-

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

VISTOS:

Art. 24 de la Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

El Acuerdo N° 06-B/2004, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión de 14 de Diciembre de 2004, Acta N° 02-B/2004.

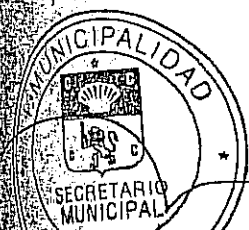
La Resolución N° 55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO: **MODIFÍCASE** la tasa de las patentes comerciales e industriales en la comuna de Quillota, la que será de un monto equivalente al 4 por mil del capital propio de cada contribuyente.

SEGUNDO: **PROCEDA** el Director de Administración a efectuar las publicaciones y gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta disposición, conforme a la legislación vigente.

Anótese, comuníquese y dese cuenta,



MINO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

Secretaría Municipal
 Control
 Bienes y Patentes
 Trámites
 Presupuesto
 Jurídico
 Administración
 Archivo.//
 JCM/BM/ckf.



DR. LUIS MELLER GAJARDO
ALCALDE



constituyan actos de comercio los que se
para efectuar ese expendio directo.
residente de la República reglamentará la
de este artículo.

Artículo 24.- La patente grava la actividad que se
por un mismo contribuyente, en su local, oficina,
cimiento, kiosco o lugar determinado con
ciencia de la clase o número de giros o rubros
que comprenda.

Valor por doce meses de la patente será de un
equivalente entre el dos y medio por mil y el
por mil del capital propio de cada contribuyente,
no podrá ser inferior a una unidad tributaria
ni superior a ocho mil unidades tributarias.
Sin perjuicio del ejercicio de la facultad
al, se considerará la tasa máxima legal para
de calcular el aporte al Fondo Común Municipal,
responda realizar a las municipalidades
a dicho Fondo por concepto de las patentes
refiere el artículo precedente.

Los efectos de este artículo se entenderá por
propio el inicial declarado por el contribuyente
ratarse de actividades nuevas, o el registrado en
cese terminado el 31 de diciembre inmediatamente
a la fecha en que deba prestarse la
ción, considerándose los reajustes, aumentos y
ciones que deben practicarse de acuerdo con las
del artículo 41.- y siguientes de la Ley sobre
la Renta, contenida en el Decreto Ley N°
1974.

En lo anterior, los contribuyentes deberán
en la municipalidad respectiva una declaración
capital propio con copia del balance del año
presentado en el Servicio de Impuestos
y en las fechas que como plazo fije esa
ción para cumplir con esta exigencia tributaria.
casos en que el contribuyente no declare su
propio en las fechas estipuladas, la
alidad hará la estimación respectiva.

En los casos de los contribuyentes que no están
ente obligados a demostrar sus rentas mediante un
general pagarán una patente por doce meses igual
unidad tributaria mensual.

Para modificar la tasa de la patente vigente en la
ativa comuna, las municipalidades deberán dictar
resolución que deberá ser publicada en el Diario
al con una anticipación, de a lo menos, seis meses
inicio del año calendario en que debe entrar en
la nueva tasa.

En la determinación del capital propio a que se
el inciso segundo de este artículo, los
bucyentes podrán deducir aquella parte de dicho
que se encuentre invertida en otros negocios o
afectos al pago de patente municipal, lo que
acreditarse mediante contabilidad fidedigna. El
ente de la República reglamentará la aplicación de
inciso.

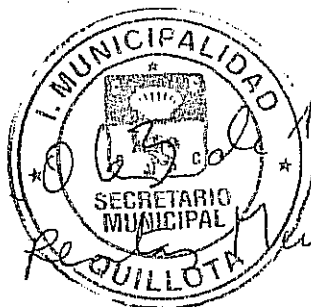
Artículo 2° transitorio de la LEY 19704.

LEY 19704

Art: 2° N° 5 y 6

D.O. 28.12.2000

NOTA



D.L. 3
Sobre

de acuerdo de Concejo para aprobar subir de 3.5 por mil a 4 por mil propio, las Patentes Comerciales e Industriales. Hace cuatro por mil.

Sr. Patricio Amaro plantea que es necesario que quienes tienen mas para ayudar a quienes tienen menos. Aprueba la moción, en los antecedentes presentados, y que el mayor ingreso se mejore la calidad de vida en la Comuna.

Ante petición del Concejal Mauricio Avila, el Sr. Alcalde explica el método de cálculo de las patentes en cuestión, y cómo la escala que asegura que paguen mas las Empresas grandes. Aún con un 4 por mil, Quillota sería competitiva respecto a otras comunas que son 3 por mil del Capital propio.

Sr. Mauricio Avila aprueba la moción.

Dr. Fernando Puentes pregunta si las grandes empresas no son de Quillota. Siendo así, aprueba la moción.

Sr. Luis Ibarra aprueba la moción, especialmente considerando que las grandes empresas no muestran siempre una actitud solidaria..

Sr. Víctor Vergara aprueba la moción.

Sr. Cristian Cerda aprueba la moción, considerando que de todas las Empresas pequeñas no se verán perjudicadas, y que los mayores beneficios irán en beneficio de toda la comunidad.

Sr. Alcalde aprueba la moción, y explica la forma en que algunas empresas buscan herramientas legales para pagar menos patentes, dejando poco compromiso social.

ORDEN N° 06 - B / 2004 / Por unanimidad se aprueba la Modificación a la Ordenanza de Derechos Municipales, respecto a patentes Comerciales e Industriales de Quillota, a 4 por mil del Capital a partir de la 2ª Cuota de

Autorización para Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas de Fin de

Alcalde propone autorizar venta de bebidas alcohólicas el día 31 de diciembre desde las 21:00 horas y hasta las 08:30 horas del 1º de Enero de 2005 en locales de expendio de bebidas alcohólicas en propiedad particular.



ORDEN N° 07 - B / 2004 / Por unanimidad se autoriza la venta de bebidas alcohólicas el día 31 de diciembre desde las 21:00 horas y hasta las

Finanzas

281

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

QUILLOTA, 12 de Julio de 2002.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 1716 / VISTOS: DA N° 2725 de fecha 29.12.1997, que aprueba Ordenanzas de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y sus posteriores modificaciones; La necesidad de establecer estacionamientos básicos y colectivos rurales de la comuna; Ord. N° 3411/02 de fecha 09.07.2002 de Director de Tránsito y Transporte Público (S), solicitando dictar decreto modificatorio sobre cobro de Estacionamiento de la Ciudad; Acuerdo N°130/02, adoptado por el Honorable Concejo Municipal Sesión Ordinaria de fecha 12.07.02. Acta N° 30 ; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de La República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO: MODIFICASE el Decreto Alcaldicio N° 2725 de fecha 29.12.1997, en su artículo 7.1., en los siguientes términos:

DONDE DICE:

7.1.- Estacionamientos de Taxis básicos y taxis colectivos rurales:

- | | |
|----------------------------------|---|
| a) Taxis Básicos..... | 10% de UTM., mensual por vehículo. |
| b) Taxis Colectivos Rurales..... | 1 UTM., mensual por Servicio Línea, o Asociaciones. |

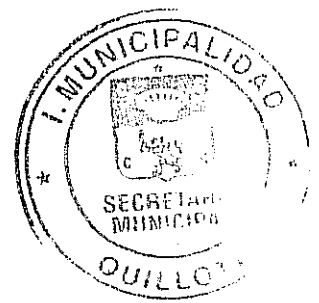
DEBE DECIR:

7.1.- Estacionamientos Reservados de vehículos:

- | | |
|---|--------------------------------|
| a) Zona Céntrica urbana para instituciones..... | 30% UTM., mensual por espacio |
| b) Zona Periférica urbana para instituciones..... | 10% UTM., mensual por espacio |
| c) Taxis Básicos..... | 15% UTM., mensual por espacio |
| d) Vehículos Particulares..... | 1% UTM., mensual por espacio |
| e) Buses y Camiones..... | 1% UTM., mensual por espacio |
| f) Transporte Escolar Zona Céntrica urbana..... | 20% UTM., mensual por vehículo |
| g) Transporte Escolar Zona Periférica urbana..... | 10% UTM., mensual por vehículo |
| h) Estacionamiento momentáneo exclusivo..... | 1% UTM., mensual por espacio |
- (detención) dentro del horario permitido de carga y descarga.

La Zona Céntrica Urbana corresponde a las siguientes calles colindantes, ordenadas numéricamente:

- 1) Calle 21 de Mayo
- 2) Calle Manuel Rodríguez
- 3) Calle Merced
- 4) Calle 18 de septiembre
- 5) Calle San Martín
- 6) Calle Pudeto



7) Avenida Condell Oriente.

Se denomina Zona Periférica Urbana a todas las calles ubicadas fuera de este cuadrante.

SEGUNDO

ESTABLÉCESE que en todos los demás aspectos, la Ordenanza de Derecho Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios contenida en el D.A. N° 2725 y sus posteriores modificaciones, permanecen incólumes e inmodificadas y se ratifica su vigencia.

TERCERO

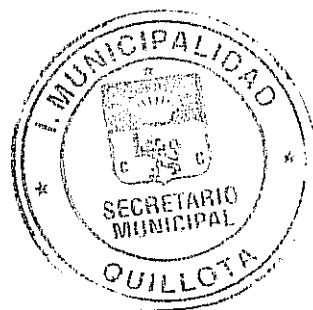
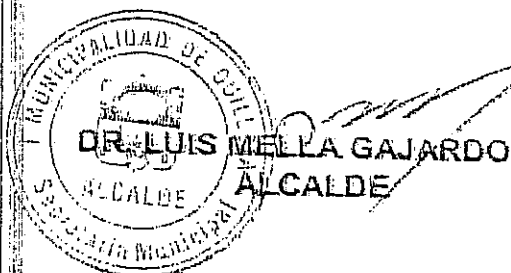
PROCEDA la Dirección de Administración y Finanzas a realizar las publicaciones pertinentes.

Anotese, comuníquese, dese cuenta



DISTRIBUCIÓN

- 1.- SECRETARIA MUNICIPAL
 - 2.- Jurídico
 - 3.- Finanzas
 - 4.- Tránsito
 - 5.- Asoc. Taxis Básico Quillota.
 - 6.- Asoc. Taxis colectivos rural.
 - 7.- Fleteros de Quillota.
 - 8.- Asoc. Línea cuatro de Octubre Quillota.
 - 9.- Prensa
 - 10.- Control Interno.
 - 11.- Obras
 - 12.- Inspección
 - 13.- Planificación.
- ARCHIVO.-



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 09 de Abril de 2002.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 1014 / VISTOS: D.A. N°2725 de fecha 29.12.97, publicado en el diario El Mercurio de Valparaíso del día 31.12.97, que contiene Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; D.A. N°2850 de fecha 29.12.98 que promulga Acuerdos N°250, 251 y 252 de 24.12.98 de Concejo Municipal; D.A. N°001 de 04.01.99 que rectifica D.A. N°2850 de 29.12.98; D.A. 2464 de 09.09.99 que promulga Acuerdo N°193 de 07.09.99, Acta N°36 de Concejo Municipal; D.A. N° 956 de 27.03.00 que promulga el Acuerdo N°55 de 21.03.00, Acta N°9 de Concejo Municipal; D.A. 2958 de 26.11.01 que promulga el Acuerdo N° 217 de 26.11.01, Acta N°53 de Concejo Municipal; Acuerdos N°254 y 255 de 24.12.01, Acuerdo N°59 de Concejo Municipal, Acta N°12 de fecha 26.03.2002; El Art. 42 del Decreto Ley N°3063, Ley de Rentas Municipales; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

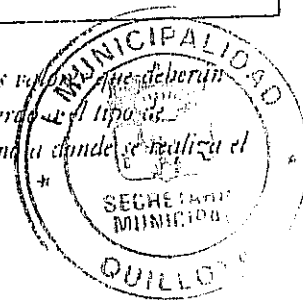
DECRETO

PRIMERO: INCORPÓRASE en el Art. 15°, como N°12, el Derecho Municipal correspondiente a tarifas de Servicio Municipales por concepto de Buses Municipales, según el siguiente detalle:

I.- COMBUSTIBLE MOVILIZACIÓN (BUSES)
QUILLOTA A:

EDEN	\$ 8.000 (CUATRO VUELTAS)
LIJACHE; OLMUE; LA CALERA; NOGALES; MELON	\$ 10.000
VILLA ALEMANA; QUILPUÉ	\$ 15.000
VINA DEL MAR; VALPARAISO	\$ 20.000
SANTIAGO	\$ 30.000
LA SERENA	\$ 80.000
SAN FELIPE; LOS ANDES	\$ 20.000
SAN ANTONIO; POMAHUE; ISLA NEGRA	\$ 30.000
LA LIGUA	\$ 15.000
LOS VILOS	\$ 35.000

Además de aporte en combustible, ya señalado en el cuadro anterior, se consideren otros valores que deberán aportar los solicitantes, los que estarán concentrados en tres grupos, subdivididos de acuerdo al tipo de organización a la cual pertenecerán. Las cifras variarán dependiendo del lugar de destino donde se realiza el viaje y de la cantidad de días en que el bus esté fuera de la ciudad.



A.- ORGANIZACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

COMBUSTIBLE + PEAJES + VIATICO CHOFER*

Juntas de vecinos
 Hogares de Menores
 Clubes deportivos Municipalizados (certificados DIDECO)
 Colegios Municipalizados
 Jardines Infantiles
 Clubes adulto Mayor (Certificado DIDECO)
 Centro de Madres
 Cruz Roja
 Bomberos
 Proyectos Sociales relacionados con el Municipio (DIDECO-SERVID-EDUCACION)

B.- ORGANIZACIONES PARTICULARES DE TIPO SOCIAL

COMBUSTIBLE+PEAJE+VIATICO CHOFER+DESGASTE MAQUINARIA*

Grupo de huiles religiosos
 Clubes deportivos particulares
 Colegios Subvencionados
 Agrupaciones Gremiales
 Otros similares

- Para el caso del pago de Viático del chofer, se considerará un aporte de \$2.000 por hora, con un tope de \$ 15.000
- Para el caso del concepto desgaste maquinaria, se considerará un aporte de \$ 25.000 por cada 100 km. de recorrido, o fracción superior a ello.
- Es importante recalcar, que de igual forma el costo total solicitado a la comunidad es significativamente inferior a los precios de mercado.

SEGUNDO: ESTABLÉCESE que en lo no modificado, la "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios", de esta Corporación, contenida en el D.A. N°2725 de 29.12.97, publicada en el diario El Mercurio de Valparaíso el día 31.12.97, y sus posteriores modificaciones permanece incólume e inmodificada y se ratifica su vigencia.

TERCERO: PROCEDA la Dirección de Administración y Finanzas a realizar las medidas y publicaciones pertinentes.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.

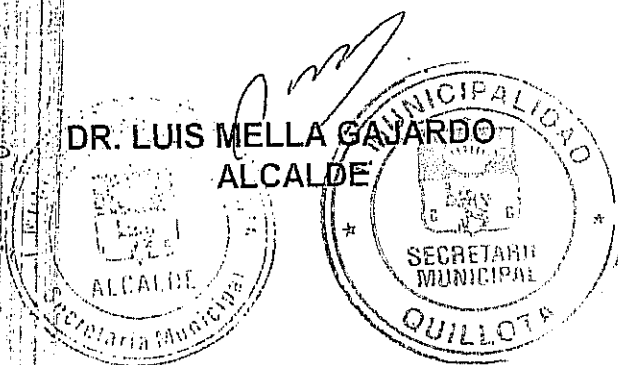
DIONISIO MANZO BARBOZA
 ARQUITECTO
 SECRETARIO MUNICIPAL

DR. LUIS MELLA GAJARDO
 ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Finanzas
- 3.- Movilización
- 4.- Control.

- 5.- Jurídico
- 6.- Prensa
- 7.- Relaciones Públicas
- 8.- Presupuesto



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Finanzas

1 285

QUILLOTA, 25 de Julio de 2001.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM **1951** / VISTOS: Ord. N°332 de fecha 18.07.2001 de Director Unidad Asesoría Jurídica que solicita Acuerdo de Concejo para modificación de Ordenanza sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos; D.A: N°161 de fecha 26.03.1984 que aprueba la Ordenanza que fue publicada en el Diario Oficial N° 31837 de fecha 31.03.84; el Acuerdo N° 119, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24.07.2001, Acta N°119; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República; Los Artículos 120 letra a) y 121 de la Ley N°18.883 y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

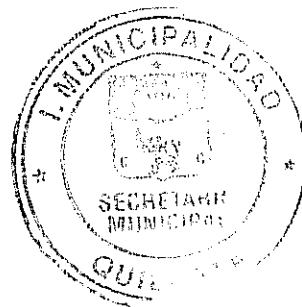
PRIMERO: MODIFICASE el Decreto Alcaldicio N°161 de fecha 26.03.1984, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

Artículo 3º, Inciso 3º : El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

DEBE DECIR:

Artículo 3º, Inciso 3º : El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.



SEGUNDO: ESTABLÉCESE que en todos los demás aspectos, la Ordenanza sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos contenida en el D.A. N°161 de fecha 26.03.84 y sus posteriores modificaciones, permanecen incólumes e inmodificadas y se ratifica su vigencia.

TERCERO: PROCEDA la Dirección de Administración y Finanzas a realizar las publicaciones pertinentes.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



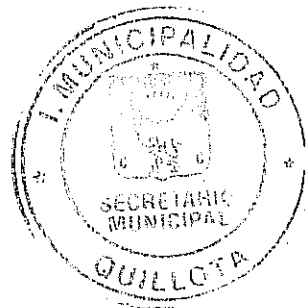
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Jurídico.
- 3.- Finanzas.
- 4.- Tesorería
- 5.- Tránsito.
- 6.- Obras.
- 7.- Cementerio
- 8.- Prensa.
- 9.- ARCHIVO.



L MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

287

ORD. N° 89 /

ANT.: D.A N°956 de 27.03.2000

Ord. N°441/00 de 21.06.2000
de DITRAN a Sr. Alcalde.

Ord. N°454/00 de 30.06.2000
de DITRAN a SECMU.

MAT.: Sugiere coordinar Reunión.

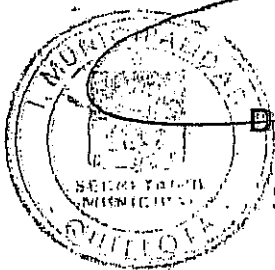
QUILLOTA, 10 de julio de 2000.-

DE: DIONISIO MANZO BARBOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

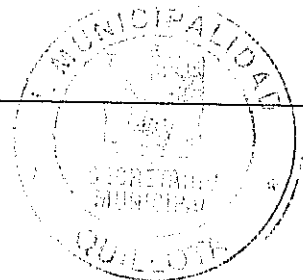
A: SR. ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SR. DIRECTOR DE TRANSITO
SR. DIRECTOR DE FINANZAS
SR. ASESOR JURIDICO

Adjunto remito a Uds. los documentos del Ant., para vuestro conocimiento, con la finalidad de que coordinemos una reunión para elaborar propuesta concreta a Concejo Municipal.

Le saluda atentamente,



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo.

El Presidente de la República reglamentará la aplicación de este artículo.

Artículo 24.- La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio del ejercicio de la facultad municipal, se considerará la tasa máxima legal para efectos de calcular el aporte al Fondo Común Municipal, que corresponda realizar a las municipalidades aportantes a dicho Fondo por concepto de las patentes a que se refiere el artículo precedente.

Para los efectos de este artículo se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deben practicarse de acuerdo con las normas del artículo 41.- y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824.-, de 1974.

Para lo anterior, los contribuyentes deberán entregar en la municipalidad respectiva una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior, presentado en el Servicio de Impuestos Internos, y en las fechas que como plazo fije esa repartición para cumplir con esta exigencia tributaria. En los casos en que el contribuyente no declare su capital propio en las fechas estipuladas, la municipalidad hará la estimación respectiva.

En los casos de los contribuyentes que no estén legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general pagarán una patente por doce meses igual a una unidad tributaria mensual.

Para modificar la tasa de la patente vigente en la respectiva comuna, las municipalidades deberán dictar una resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial con una anticipación, de a lo menos, seis meses al del inicio del año calendario en que debe entrar en vigencia la nueva tasa.

En la determinación del capital propio a que se refiere el inciso segundo de este artículo, los contribuyentes podrán deducir aquella parte de dicho capital que se encuentre invertida en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal, lo que deberá acreditarse mediante contabilidad fidedigna. El Presidente de la República reglamentará la aplicación de este inciso.

NOTA:

El artículo 2° transitorio de la LEY 19704.

LEY 19704

Art: 2° N° 5 y 6

D.O. 28.12.2000

NOTA

D.L. 3.063
sobre Rentas



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, Marzo 27 del 2000.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 956 / VISTOS: D.A. N°2725 de fecha 29.12.97, que aprueba Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y sus posteriores modificaciones; La necesidad de establecer estacionamientos para Taxis Básicos, y Colectivos Rurales de la comuna; Ord. N° 61 de fecha 17.03.2000 de Director de Tránsito y Transporte Público Municipal; Acuerdo N°55, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21.03.2000, Acta N°09; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República; los Artículos 120 letra a) y 121 de la Ley N°18.883 y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

PRIMERO:

MODIFICASE el Decreto Alcaldicio N°2725 de fecha 29.12.97, en el sentido de crear el Artículo 7.1, en los siguientes términos:

7.1.- Estacionamientos de Taxis Básicos y Colectivos Rurales:

- a) Taxis Básicos 10% de U.T.M., mensual por vehículo.
- b) Taxis Colectivos Rurales 1 U.T.M., mensual por Servicio, Línea o Asociación.

SEGUNDO:

ESTABLÉCESE que en todos los demás aspectos, la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios contenida en el D.A. N°2725 y sus posteriores modificaciones, permanecen válidas e inmodificadas y se ratifica su vigencia.

TERCERO:

PROCEDA la Dirección de Administración y Finanzas a realizar las publicaciones pertinentes.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



FRANCISCO MANZO BARBOZA
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal.

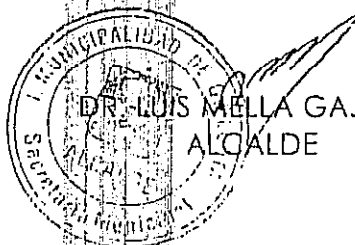
Jurídico.

Finanzas.

Tránsito.

Planificación.

ARCHIVO.



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE



TITULO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (aquí se refiere al inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$492,67 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de agosto de 1999. Miguel Ángel Nacur Gazar, Ministro de F.

Consejo Nacional de Televisión

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva de línea recepción, banda VHF, en la comuna de San Gregorio, Región XI, frecuencia C-24 (542-548 MHz), Potencia Máxima equipo transmisor 100 Watts, Zona de Servicio continuo clase A, de 72 dbu V/m en un radio de transmisión.

Los postulantes deben cumplir en el plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 71 de 1989 y requisitos previstos en el artículo 11 del texto legal aludido. Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00 horas del día 30 de septiembre de 1999, en Moneda N° 1020, Piso 4°, Santiago.

EDUAR ARMANET A.
Presidente

Consejo Nacional de Televisión

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva de línea recepción, banda VHF, en la comuna de Futrono, Región X, frecuencia C-10 (198-204 MHz), Potencia Máxima equipo transmisor 10 Watts, Zona de Servicio continuo clase A, de 60 dbu V/m en un radio de transmisión.

Los postulantes deben cumplir con el plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 71 de 1989 y requisitos previstos en el artículo 11 del texto legal aludido. Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00 horas del día 30 de septiembre de 1999, en Moneda N° 1020, Piso 4°, Santiago.

EDUAR ARMANET A.
Presidente

Consejo Nacional de Televisión

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

ESTABLECE COSTO DE AGENTES MUNICIPALES

Quillota, agosto 14 de 1999. La Municipalidad de Quillota, hoy lo que sigue:

Núm. 2.194.- Vistos: El artículo 24, inciso 2° del decreto-ley N° 3.063, Ley de Bases Municipales, que establece que el valor por 12 meses de la patente Municipal será de un monto equivalente a un centavo y medio por mil de el 5° por mil de Capital Propia de cada municipio; el hecho de que las patentes corren anualmente entre el mes de julio del año de que se trata y el mes de julio del año que viene; el acuerdo N° 161, de 1988, 99, del Consejo Municipal de Quillota, en orden de determinar este valor; la aparición del próximo año, en un 5° por mil de Capital Propia del respectivo contribuyente; la resolución N° 351 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la ley N° 18.615, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto

Primero: Establécese en un 3 y medio por mil de Capital Propia del contribuyente de que se trata, el costo de las Patentes Municipales que se expendan por la Municipalidad de Quillota.

Segundo: Acérrase que esta modificación, conforme a la ley, comenzará a regir a partir del año 2000, en el momento en que las contribuyentes hagan la inscripción de Capital Propio.

Tercero: Publíquese en el Diario Oficial y en un diario de circulación local.

Antes: comuníquese, dese cuengo, Luis Melillo Gajardo, Alcalde.- Claudio Finsterhushel, Asesor, Secretario Municipal (S).

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

AUTORIZA A ASOCIACION DE DIABETICOS DE CHILE PARA EFECTUAR COLECTA PUBLICA

Santiago, 17 de agosto de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 994 exento.- Visto Los antecedentes adjuntos, el informe del Departamento Pensiones de Gratías, Rifas, Sorteos y Colecciones, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1°, párrafo IV de la ley N° 16.436; el decreto supremo N° 955, de 7 de junio de 1974, de Interior, y sus modificaciones; Reglamento sobre Rifas, Sorteos y Colecciones, y lo dispuesto en la resolución N° 35, de 1992, de la Contraloría General de la República.

Decreto

1.- Autorízase a la entidad denominada "Asociación de Diabéticos de Chile" para realizar una colecta pública en las Regiones, IX, IV, V, VII, VIII, IX, X, y Metropolitana, desde el día 10 de septiembre de 1999.

2.- Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinadas a financiar la compra de medicamentos y ayudar a los asociados.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La entidad o institución deberá remitir al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

5.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el decreto N° 955, de fecha 03.06.74.

Antes: comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Raúl Troncoso Castillo, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Guillermo Platero de la Fuente, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

(Extracto)

OTURGA AL SR. RAMON ROBERTO CARDENAS BORQUEZ, CONCESION DE ACULCULTURA DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE MAR, EN LA COMUNA DE HUAYLAHUE

1.- Mediante resolución N° 8.017, de fecha 26 de febrero de 1999, de esta Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó al Sr. Ramón Roberto Cárdenas Borquez, chileno, nat. N° 4.126.192-7, con domicilio en San Ignacio N° 908, Puerto Varas, Concesión de Aciculcultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, en el lugar denominado Sector Contar, comuna de Huaylahue, provincia de Palma; X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en los planos N°s 096/99-A y 097/99-A, ambos visados por la Autoridad Marítima de Puerto Maito.

2.- El área tiene una superficie de 14,92 hectáreas y está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 41°48'15,56" S. Long. 72°45'30,43" W.
Vértice B Lat. 41°48'23,02" S. Long. 72°45'22,07" W.
Vértice C Lat. 41°48'33,47" S. Long. 72°45'38,44" W.
Vértice D Lat. 41°48'25,94" S. Long. 72°46'46,76" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Salmonidae.

4.- El concesionario deberá dar cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por resolución N° 60, de fecha 21 de enero de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

5.- El concesionario deberá dar cumplimiento al D.S. N° 427, de fecha 17 de noviembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

strelinas Los Loros La Vega de Melique, Las id; Las Barras Aculeo, Munsel Alto, Nuevo de, Barcelo N° 11 Cultrín, Perahillo, Pituac Aculeo, Población Municipal Los Naranjos ngue, San Miguel, Santa María, Vineulo, San, lemito, El Rameral, La Estación, La Masía.

Lo Infante Interior Sitio 5, Los Naranjos, uez Ocas, Rincónada de Chino, San Adolfo, Nas, MDEPILLA, Alhué, Candelaria Carre, El Molino, Ex. Hacienda Alhué, Mjodas de de Vecinos San Gerónimo Alhué, La Punt, Carén, Piche, Piche, Pichu, Santa María, Alhué, Curicaví, Corvillo, Culo Culo, Chaltico, El Ajial, La Pradera, Las Rosas, La Prader, Colenex, Las Panguiles, Miraflo, Centro, Patagüilla El Bosque, Patagüilla, ebrada Honda, Santa Isela, Santa Rita, Gudi, acia Pinto, Chorombo Alto, Chorombo Bajo, asa, Isla de Rojas, Las Mercedes, Los Rulos, la, Santa Luisa, Melipilla, Cidigua Sector El ledigua Sector San Manuel, Chingie Las Ros, El Bajo, El Mirón, Pomaire, El Pimiento, El Tránsito, Esmeralda, La Vega, La Viluma, a, San Ramón, Mallarauquito, Santa Elisa de, Tamehue Bajo, Villena de Las Matenas, Sim, imbo, El Forestal, El Litre, El Manzanito, La a, La Patagüilla, Lengua, Prado Verde, 0, La Pintana, Mapuche Calle Guacolda 1965, NTE, El Monte, Callejón Diego de Almagro, El Cristo, Chingie Los Quilbo, Diego de Almagro, El Paico Alto, El Rosario, La Real, Ex rivelli, Los Olivos Muirgan, El Rosario, Santa imadana, Isla de Maipo, El Clavel, El Reeren, o Pérez, Llovería de Naltagua, Mito Las Mer, villa de Longpén, San Vicente de Naltagua, Mercedes, Villita Amalia Padre Huatú, El El Treball, La Esperanza, La Mónica, Los Aro, Corales, San Luis, Santa Regina, Peñaforte, El o, Castillo, Rajados, Pelvini, San Javier, a, Santa Rebecca, Trapiche, o El Guano, a, a, odo de Sorrento, El Roto, Chilevo, El ano, conqén, El Triunfador, El Vergel, La a, La Palma, Las Gullandras, Longpén, Loreto, ante Adriana, Santa Amelia, Santa Laura.

hiese, publíquese y notifíquese a la interesada, ana Quiroz. Subsecretaría de Telecomunica-

que transcribo para su conocimiento.- Saluda no a Ud., Roberto Einsamhuth Durlington, Jefe Concesiones Subrogante.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS NERJAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 4. ITUBO II DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE AGOSTO DE 1999

Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad: Respecto a US\$
LL	513,87
moneda	343,38
astrelinas	326,34
neolandés	272,45
terlina	824,57
demaric	275,96
onés	4,61
francés	82,28
soizo	337,03
elga	13,38
olandés	244,92
iana	0,26
Danesa	72,66
Noruega	65,49
Sueca	61,73
	3,24
	158,416100
	8,277200
g Austria	39,22
	13,101100
	5,000900
	579,72
	0,952100
	0,729767

ipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 15-07-00105) del Compendio de Normas Financieras, otorgado, agosto 23 de 1999.- Miguel Ángel Nacur, Ministro de F.

R. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA



DEUS MEUMQUE JUS

LEGISLACION:

ORD. N° 549/99.

ANTE: NO HAY.

MAT: Envía legislación que indica.

QUILLOTA, 24 de Agosto de 1999.

DE: DIRECTOR UNIDAD ASESORIA JURIDICA

A.: SEÑOR DIRECTOR FINANZAS

SEÑOR JEFE PRESUPUESTO

SEÑORA TESMU

SEÑOR DIRECTOR CONTROL

SEÑOR JEFE RENTAS

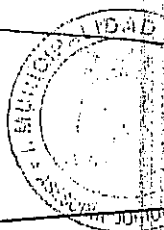
SEÑOR RR.PP.

SEÑOR PRENSA

Adjunto al presente remito a Uds. la siguiente nueva legislación atinente a las unidades a su cargo:

D.A. N° 2.194, de esta Municipalidad, publicado en D.O. de 240899, Que establece nuevo costo patentes municipales (modificación al capital propio que se tomará en consideración, al efecto).

Saluda a Uds.,

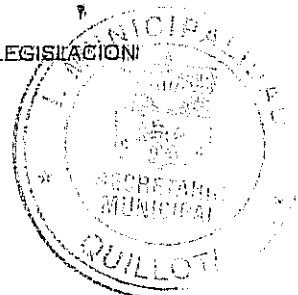


RICARDO VEAS PIZARRO

ABOGADO

DISTRIBUCION:

1.- finanzas 2.- presupuesto 3.- Tesmu 4.- control 5.- rentas 6.- rpp 7.- prensa 8.- Jur. LEGISLACION



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficio : acuerdo 142

2002

ACTA N° 29
SESIÓN ORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLOTA

En Quillota a 13 de Julio de 1999, en Salón Auditorio, bajo la presidencia del Alcalde, Dr. Luis Mella Gajardo, se constituyó el Concejo Municipal de Quillota, con la asistencia de los siguientes Concejales: José Antonio Rebollar Rivas, Sr. Víctor Vergara Flores, Sra. Gertii Speringer Massmann, Sra. Elmita Puebla López, Sr. Robinson Ormazábal Espinoza.

Asiste el Secretario Municipal don Dionisio Manzo Barboza, como Ministro de Fe.

Sr. Alcalde abre la Sesión a las 18.05 horas en nombre de Dios.

TABLA :

- 1.- Aprobación Acta N°25.
- 2.- Cuenta Sr. Alcalde.
- 3.- Charla Seguridad Ciudadana.
- 4.- Varios.
- 5.- Autorización para tramitar Acuerdos.

1.- APROBACIÓN ACTA N°25

Sr. Alcalde ofrece la palabra acerca del Acta N°25.

ACUERDO N° 138 / Sin observaciones se aprueba Acta N°25.

2.- CUENTA SR. ALCALDE

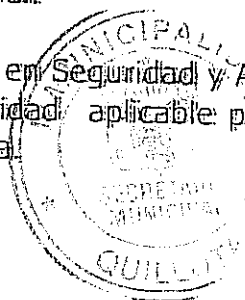
2.1.- VISITA PRESIDENCIAL

Se ha confirmado la visita de S. E. Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz Tagle, para el día Viernes 23 de Julio próximo. En esa ocasión inaugurará el nuevo "Centro de Salud Municipal Cardenal Raúl Silva Henríquez", a las 12.00 Hrs., y participará en el Acto Fundacional del Parque Tecnológico Industrial a las 13.00 Hrs. en calle Ariztia.

3.- CHARLA SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

El Sr. Alcalde ofrece la palabra al Sr. Gonzalo Castro, experto en Seguridad Ciudadana, quien presenta al Presidente de la Corporación de Educación de la Cámara Chilena de la Construcción, Sr. Hernán Bustos Díaz, quien se refiere al objetivo de esa Institución en el ámbito de la capacitación laboral.

Hace uso de la palabra el Sr. Sergio Gonzalez, experto en Seguridad y Asesor de Carabineros de Chile, quien expone un Proyecto de Seguridad aplicable por los Municipios, para mejorar las condiciones de Seguridad ciudadana.



Lo anterior, utilizando las estructuras organizacionales Comunitarias. Se analiza también un Sistema de Seguridad Municipal.

Sr. Alcalde y Sres. Concejales intercambian opiniones al respecto y consultan acerca de los costos involucrados en capacitación para esta área y a experiencias previas posibles de evaluar.

Sr. Alcalde consulta respecto a la forma de implementar un Programa de estas características en Quillota y propone realizar un nuevo encuentro de trabajo.

4.- VARIOS

4.1.- CONTRATOS

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 6º, inciso 7º de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sr. Alcalde informa Contrataciones y Adjudicaciones, conforme a Memorandum Nº52 de Jefe de Recursos Humanos y Ord.: Nº270/99 de Director de Unidad de Asesoría Jurídica, documentos que a continuación se insertan:

I.- MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
DIRECCION ADM. Y FINANZAS
SECCION RECURSOS HUMANOS
Y GESTION ADMINISTRATIVA.

MEMORANDUM Nº 52.-

QUILLOTA, 13 de Julio de 1999.-

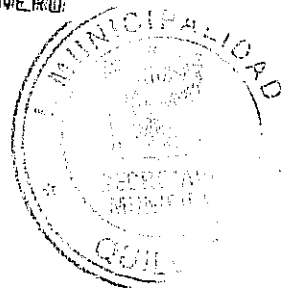
DE : JEFE SECCION RECURSOS HUMANOS Y GESTION ADMINISTRATIVA
A : SR. SECRETARIO MUNICIPAL.-

NOMBRAMIENTO EN CALIDAD DE SUPLENTE.
ESCALAFON DIRECTIVO, GRADO BW E.M. DIRECTOR CONTROL INTERNO.
NOMBRADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 1999, HASTA EL 11 DE ENERO
DE 2000.-

R. C. Lopez

ATENTAMENTE

R. MUNICIPALIDAD
Sr. Secretario Municipal
Jefe de Recursos
Humanos y Gestión
Administrativa



7
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
ALCALDIA.

QUILLOTA, 26 MAR. 1984

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM: 161 / VISTOS: La letra b) del artículo 13 de la Ley Nº 15.231 sobre organización de los Juzgados de Policía Local; los artículos 48, 49, 57, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me otorgan los artículos 12 y 13 del Decreto Ley Nº 1.289 de 1975, Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

CONSIDERANDO : Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos,

D E C R E T O.

APRUEBASE, la Ordenanza sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos para la Comuna de Quillota, contenida en el siguiente texto:

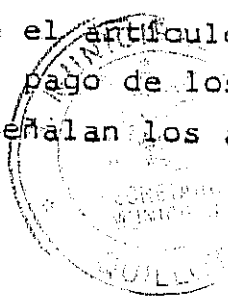
Artículo 1º : Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALES

REAJUSTES O INTERESES.

Artículo 2 : Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligadas además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos si



205

guientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Artículo 3°: Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2.5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 4°: No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

Artículo 5°: Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo 6°: La Municipalidad, previo informe de la Unidad de



Finanzas y de la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio, que elaborará la Asesoría Jurídica del Municipio, el que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde. Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Unidad de Finanzas y Administración a propuesta de la unidad a la cual corresponda la fiscalización del pago del tributo respectivo atendido el monto del mismo y su naturaleza.

La celebración de un convenio para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.

Artículo 7º: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 8º: Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza



”
S
si

Artículo 14°: La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.
En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse al convenio.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Artículo 15°: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 16°: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Artículo 17°: La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

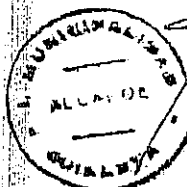
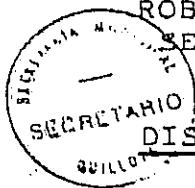
Anótese, comuníquese, dése cuenta.

ROBERTO BARRIOS VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL.

EUGENIO ORTUZAR LATAPIAT
ALCALDE.

DISTRIBUCION:

1. Secretario Municipal.
2. Abogado Defensa Municipal.
3. Dir. Planificación Comunal.
4. Dir. Finanzas.
5. Dir. Desarrollo Social.
6. Dir. Obras.
7. Juzgado Policía Local.
8. ARCHIVO.



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL**



QUILLOTA, 21 de diciembre de 2005.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 4034 / VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Art. 159 de la Ley N° 17.105 sobre Bebidas Alcohólicas y Vinagres;
2. Los Acuerdos N° 265/2005 y 266/2005, Acta N° 29/2005, adoptados por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 20 de Diciembre de 2005;
3. La Resolución N° 55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO: **AUTORIZASE** el funcionamiento de Locales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en propiedades particulares que no estén definidas como negocios de alcoholes, desde las **21:00 horas del 31 de Diciembre de 2005** hasta las **07:00 horas del 1º de Enero de 2006**, en horario continuado y con valores que serán en cada caso como a continuación se señalan:

A	Solicitudes de particulares para bailes con consumo de bebidas alcohólicas.	\$ 60.000.- diarios
B	Solicitudes de Juntas de Vecinos, Instituciones y Organizaciones Comunitarias para bailes o sin bailes con consumo de bebidas alcohólicas.	\$ 10.000.- diarios
C	Solicitudes de particulares para expendio y venta de bebidas alcohólicas sin baile.	\$ 30.000.- diarios

SEGUNDO: **AUTORIZASE** el funcionamiento de Botillerías y Locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas en horario continuado desde las **00:00 horas y hasta las 06:00 horas del 25 de Diciembre de 2005**, y desde las **00:00 horas hasta las 06:00 horas del 1º de Enero de 2006**.

TERCERO: **ADOpte** el Sr. Encargado de Prensa y el Sr. Relacionador Público, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la Prensa Local y otros medios de comunicación.

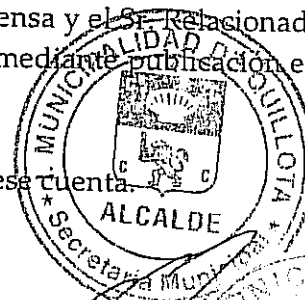
Anótese, comuníquese, dese cuenta.



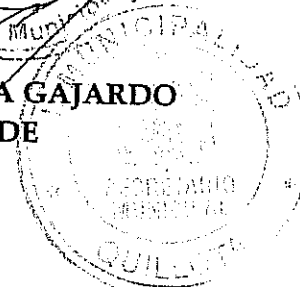
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1.- Secretaría Municipal. | 5.- Inspección. |
| 2.- Dirección de Control. | 6.- Juzgado Policía Local. |
| 3.- Dirección Asesoría Jurídica. | 7.- Dirección Administración y Finanzas. |
| 4.- Rentas y Patentes.. | 8.- Carabineros 4ª Comisaría de Quillota. |



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE



- | | |
|------------------------------|------------------------|
| 9.- Prensa. | 13.- Concejales. |
| 10.- Cartel Secmu. | 14.- Alcaldía. |
| 11.- Gobernación Provincial. | 15.- Administración M. |
| 12.- Acuerdos. | 16.- Archivo.// |
| | LMC/DMB/RIS/ris. |



QUILLOTA, 31 de agosto de 2005.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 2968/ VISTOS:

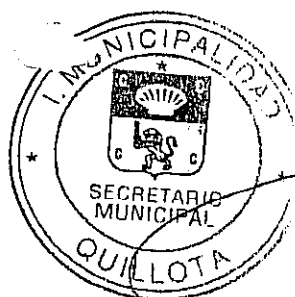
1. programación de Actividades de Fiestas Patrias 2005;
2. El Acuerdo 177/05, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2005, Acta N°32;
3. La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **DECLARASE** Ramada Oficial de la Comuna de Quillota durante la celebración de Fiestas Patrias 2005, a la Ramada denominada "**EL EDÉN**", organizada por Centro Turístico El Edén, de Boco.

SEGUNDO: **ADOpte** el Sr. Encargado de Prensa y Director de Comunicaciones, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la Prensa local y otros medios de comunicación.

Anótese, comuníquese y dése cuenta



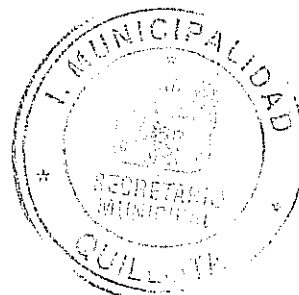
DR. **LOUIS MELLA GAJARDO**
ALCALDE

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Administración Municipal
3. Asesoría Jurídico
4. Dirección de Control Interno
5. Dirección de Comunicaciones
6. Dirección de Finanzas
7. Tesorería
8. Inspecciones
9. Cuarta Comisaría de Quillota
10. Radioemisoras
11. Gobernación Provincial
12. Cartel
13. Archivo.

LMG/DMB/MOM/mom.//.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

300



QUILLOTA, 31 de agosto de 2005.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 2967/ VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Art.159 de la Ley N°17.105 sobre bebidas Alcohólicas y Vinagres;
2. Los Acuerdos 174/05, 175/05 y 176/05, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2005, Acta N°32;
3. La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

D E C R E T O

PRIMERO: **AUTORIZASE** el funcionamiento de botillerías y Locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas en horario continuado desde las 00:00 horas del día 17 de septiembre hasta las 24:00 horas del día 19 de septiembre del 2005.

SEGUNDO: **DECLARASE** que desde las 19:00 horas del día 16 y hasta las 24:00 horas del día 19 de Septiembre del 2005 se autorizan los siguientes Precios Especiales para otorgar Permisos de Expendio de Bebidas Alcohólicas en locales de propiedad particular que no estén clasificados como negocio de alcoholes, cuyos valores serán en cada caso como se señala a continuación:

A	Solicitudes de Particulares para bailes con Consumo de Bebidas Alcohólicas	\$60.000.- diarios
B	Solicitudes de Juntas de Vecinos Instituciones y Organizaciones Comunitarias para Bailes o sin Bailes con Consumo de Bebidas Alcohólicas.	\$10.000.- diarios
C	Solicitudes de Particulares para Expendio y Venta de Bebidas Alcohólicas sin Baile.	\$30.000.- diarios

TERCERO:

ADOPTASE el Sr. Encargado de Prensa y Director de Comunicaciones, los medios pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en Prensa local y otros medios de comunicación.

Anótese, comuníquese, dése cuenta



DEONASIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

1. Secretaría Municipal.
2. Administración Municipal
3. Asesoría Jurídica
4. Dirección de Control interno
5. Dirección de Comunicaciones
6. Dirección de Finanzas
7. Tesorería
8. Inspecciones
9. Cuarta Comisaría de Quillota
10. Radiomisoras
11. Gobernación Provincial
12. Cartel
13. Archivo.

LMG/DMB/MOM/mom.//.



LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL



301

QUILLOTA, 22 de Febrero de 2005.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 637 /VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 19.925 sobre "Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas".
2. Resolución exenta Nº 4/250 de fecha 27.01.2005 de Intendente V Región de Valparaíso que fija la cantidad de Patente de Alcoholes para la Comuna de Quillota.
3. Memorándum Nº 20 de fecha 17.02.2005 de Director de Administración y Finanzas a Sra. Alcaldesa (S) que solicita Acuerdo del Concejo Municipal, para la distribución de las Patentes Limitadas de Alcoholes.
4. El Acuerdo Nº 24/05 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22.02.2005, Acta Nº 06/2005.
5. La Resolución Nº 55 de 1992 de Contraloría General de La República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE,** en conformidad al Acuerdo Nº 24/05 de Sesión Ordinaria de fecha 22.02.2005, Acta Nº 06/2005, la distribución de las Patentes limitadas de Alcohol, de la manera que ha continuación se indica:

LETRA	DENOMINACION	Nº PROPUESTO
A	Depósitos de Bebidas Alcohólicas	56
E	Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas	11
F	Expendio de Cerveza o Cidra de Frutas	42
H	Supermercado de Bebidas Alcohólicas	18
		127

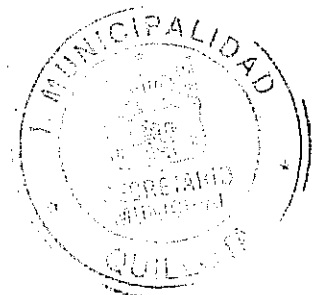
Anótese, comuníquese, dese cuenta.


PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (s)


MARIELA OPAZO MUÑOZ
INGENIERO EN MINAS
ALCALDESA (s)

DISTRIBUCIÓN

1. Intendencia Regional.
2. Secmu.
3. Finanzas.
4. Tesorería.
5. Partes.
6. Presupuesto.
7. Control
8. ARCHIVO.//
MOM/PEA/RIS/ris



DECRETO:

Dictase la siguiente Ordenanza para el otorgamiento de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

TITULO I - Generalidades

Artículo 1º : Toda Patente de Alcoholes, esto es, de aquellas indicadas en la Ley Nº 17.105, sólo podrá otorgarse por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos, trámites y actuaciones establecidas en la Ley de Alcoholes y en la presente Ordenanza.

Las patentes limitadas sólo se otorgarán cuando exista el cupo correspondiente.

Artículo 2º : Las patentes se concederán en conformidad a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, de la presente Ordenanza y toda otra disposición legal que regule la materia.

La patente de alcoholes se girará por el valor determinado en el artículo 140º de la Ley Nº 17.105, sin perjuicio de la patente comercial cuando proceda; la que se girará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24º del Decreto Ley Nº 3.063.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados en los meses de enero y julio de cada año.

Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan previamente pagado la patente que corresponde, ni podrán continuar funcionando sin tener al día la patente, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probara documentalmente.

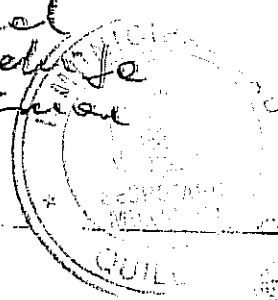
Artículo 3º : Serán responsables del pago de la patente, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

Artículo 4º : El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, negocio o giro gravado con contribución de patentes responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren.

Artículo 5º : La Alcaldía podrá suspender la autorización concedida a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, en los casos siguientes:

- a) Si la patente hubiera sido concedida por error o a alguna de las personas indicadas en el artículo 166º de la Ley Nº 17.105.-
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene prescritas en los reglamentos respectivos y en esta Ordenanza.-
- c) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.
- * d) Si se sorprende el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- e) Si se sorprende el consumo en el interior del local o establecimiento o en sus dependencias, salvo en aquellos establecimientos que posean autorización para realizarlos; como asimismo aquellos negocios que permitan el consumo en la fachada exterior del mismo, salvo que el propietario del local instale a pie de calle un vitrina que permita el consumo en la fachada exterior del local. (art. 134 Ley Alcoholes)

SEIVE IN



Artículo 6º : Todos los establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas están sujetos a la vigilancia e inspección del Cuerpo de Carabineros y serán de libre acceso a sus agentes, a los Inspectores Municipales, a los Inspectores del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Agrícola y Ganadero, y del Servicio de Salud del Ambiente.

Los dueños, empresarios o agentes de estos establecimientos que estorben o impidan la entrada a ellos de los mencionados agentes, empleados o inspectores, incurrirán en las multas que contemplan las disposiciones legales vigentes. Sin perjuicio de estas multas, la inspección podrá practicarse en caso de resistencia y si fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

En la misma multa incurrirán las personas indicadas en el inciso anterior si no tuvieren cédula de identidad o se negaren a dichos agentes, empleados o inspectores.

En estos casos, esas personas serán detenidas y puestas a disposición del Juzgado respectivo.

Artículo 7º : Se prohíbe la existencia de cantinas, bares o tabernas y cabarets a menos de cien metros de los establecimientos que se señalan a continuación; distancia que se medirá a partir del acceso del negocio de expendio de bebidas alcohólicas y el acceso principal del establecimiento de que se trate:

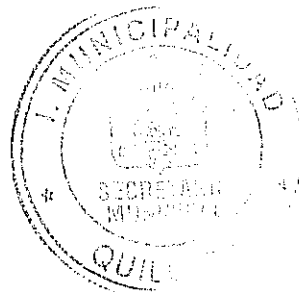
- Establecimientos de Educación Pública.
- Establecimientos de Beneficencia Pública. REEDUCACION.
- Establecimientos de Salubridad, Manicomios o Institutos de Reducción Mental.
- Establecimientos de Asistencia Social del Estado.
- Establecimientos Deportivos, Canchas o Multicanchas.
- Mercados, Ferias y Mataderos Municipales.
- Cuarteles de las Fuerzas Armadas y Carabineros, cárceles o presidios.
- Fábricas o establecimientos industriales que tengan más de 20 empleados en trabajo.
- Garitas y terminales de las líneas y recorridos de los servicios de movilización colectiva.

sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, no podrán instalarse nuevos establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas a una distancia inferior a 500 metros de otro existente.

Artículo 8º : La Municipalidad no podrá otorgar patentes de bebidas alcohólicas a las organizaciones comunitarias a que se refiere la Ley N° 16.295, sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, salvo el caso contemplado en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 9º : No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.

Artículo 10º : Las patentes para hoteles y restaurantes de turismo sólo podrán otorgarse a los establecimientos declarados necesarios para el turismo por el Presidente de la República. En todo caso,



Las condiciones mínimas de salubridad, limpieza, seguridad y confort que deben tener estos establecimientos, las verificará la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de que las deba efectuar el Servicio de Salud del Ambiente.

En todo caso, los negocios con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidos dentro del local deberán tener servicios higiénicos separados de hombres y mujeres, además de los necesarios para el personal, de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario para los lugares de trabajo.

En los recintos en que manipulan alimentos deberá existir lavamanos con instalaciones de agua fría, jabón y algún sistema higiénico de secado.

Los servicios higiénicos comprenderán una taza de W.C., un lavamanos y un urinario, cuando corresponda.

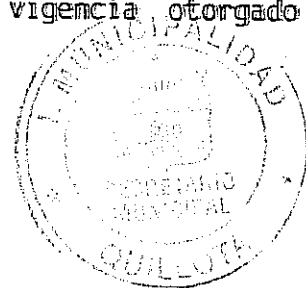
Personal de la Dirección de Obras velará porque se cumplan todos estos requisitos, para cuyo efecto inspeccionará los establecimientos de bebidas alcohólicas durante el último trimestre de cada año y con anterioridad a la concesión o renovación anual de patentes, previa solicitud y pago de los derechos de inspección por parte del interesado. A los dueños, empresarios o regentes de estos establecimientos se les otorgará un certificado en que se acredite si reúnen o no las condiciones de salubridad y demás a que se refiere este artículo. En caso de no reunir las se dejará constancia en el certificado de aquellas que falten. La presentación de este Certificado será requisito indispensable para la renovación de la patente.

Artículo 17º: Para el caso contemplado en el inciso final del artículo precedente, la I. Municipalidad concederá un plazo no superior al período comprendido entre la renovación del semestre en que se detecten las faltas y la renovación del semestre siguiente, para que se hagan los arreglos y reparaciones que sean necesarias y, si éstos no se hicieren en el término fijado, se procederá a la clausura del establecimiento.

TITULO II - Del Procedimiento

Artículo 18º: Los solicitantes de patentes de alcoholes deberán realizar los trámites y actuaciones que se indican a continuación:

- 18.1. Presentar su solicitud en formulario que al efecto proporcionará la Municipalidad a través de la Sección Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas, la que será ingresada en la Dirección de Obras Municipales, previo pago de los derechos municipales correspondientes, para que esta Dirección efectúe el informe técnico del local.
- 18.2. Una vez evacuado dicho informe en términos favorables, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:
 - 18.2.1 Certificado de Antecedentes del peticionario, emitido por el Servicio Nacional del Registro Civil.
 - 18.2.2 Recibo de iniciación de actividades otorgado por el Servicio de Impuestos Internos con indicación del capital propio inicial, declaración de capital propio con copia del balance del año anterior presentado en el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda.
 - 18.2.3 R.U.T. del contribuyente peticionario, en fotocopia. En caso de que el peticionario sea una Sociedad Comercial, se adjuntará copia de la escritura de constitución de la Sociedad con certificado de vigencia otorgado



por el Conservador de Comercio correspondiente, y fotocopia del R.U.T. del o de los representantes legales de la sociedad.

18.2.4 Declaración Jurada notarial de no encontrarse afecto el solicitante a ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 166º de la Ley Nº 17.105.-

18.2.5. Contrato de Arrendamiento del local o inmueble en donde se explotará la actividad comercial, o, en su defecto, en caso de que el solicitante no sea arrendatario, se adjuntará un certificado de dominio vigente.

18.2.6. Resolución Sanitaria (Servicio de Salud del Ambiente) o del Servicio Agrícola y Ganadero para el funcionamiento del local, cuando fuere necesario.

Será necesaria la autorización o informe del Servicio de Salud del Ambiente, para el otorgamiento de patentes respecto, entre otros, de los siguientes establecimientos o actividades:

- Boites
- ~~Depósito de Bebidas Alcohólicas~~
- Discotheques
- Fábrica de Bebidas Alcohólicas
- Cantinas, bares, taberna, Drive-In.
- Fuente de Soda
- Hoteles con pensión, cabañas, hosterías, residencias, casa de pensión.
- quinta de recreo
- Hoteles sin comida, moteles.
- Supermercado de bebidas alcohólicas
- Clubes sociales.

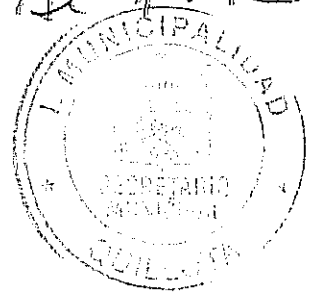
Artículo 19º: En caso de no ser necesaria la autorización informe y/o resolución del Servicio de Salud del Ambiente a que se alude en el punto 18.2.6. del artículo anterior, la Municipalidad se limitará a enviar el formulario de comunicación de inicio de actividad al referido Servicio, a fin de que este Organismo de Salud, en su momento, los enrole y considere en los programas generales de control de establecimientos y locales sometidos a su fiscalización.

Artículo 20º: Evacuado el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y presentados los antecedentes indicados, el Alcalde, a través del Departamento de Patentes Comerciales, deberá pedir un informe a la o las Juntas de Vecinos correspondientes al sector en que se instalará el local.

Artículo 21º: La o las Juntas de Vecinos deberán evacuar su informe dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la fecha en que el Municipio despache por carta certificada por la oficina de Correos más próxima la correspondiente petición de informe. Si no lo evacuaren dentro del plazo señalado, el Departamento de Patentes Comerciales retirará la petición, fijando para estos efectos un plazo de ocho días corridos, bajo apercibimiento de que si no se envía el informe solicitado dentro del plazo señalado, se entenderá que no tienen objeción alguna que formular a la obtención de la patente solicitada.

Los informes emanados de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario de la misma, y, a lo menos, por dos de sus directores, e ir acompañados con 20 firmas de vecinos como mínimo, los que deberán acreditar su domicilio y identidad.

ante el le... en que...
el...



TITULO III - De las Clausuras

Artículo 28º: Los hechos delictuosos graves o que constituyen un peligro para la tranquilidad o moral pública que ocurran en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán puestos, por el Alcalde, en conocimiento del Intendente o Gobernador respectivos a objeto de que estas autoridades resuelvan la clausura de dichos establecimientos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 174º de la Ley Nº 17.105. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las clausuras impuestas por la autoridad judicial.

TITULO IV - Disposiciones varias

Artículo 29º: Las patentes otorgadas de conformidad a la presente Ordenanza, no podrán ser trasladadas sin autorización expresa de la Municipalidad. El traslado se ceñirá a las normas de otorgamiento de una patente, especialmente en cuanto al local y su ubicación.

Artículo 30º: Los negocios de alcoholes que se encuentran actualmente funcionando y que estén mal emplazados respecto de los usos del suelo del Plan Regulador Comunal, o no cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza o causan molestias o daños al vecindario, deberán trasladarse dentro del plazo que les señale la municipalidad, previo informe de la Dirección de Obras Municipales; plazo que no será inferior a un año contado desde la fecha de la notificación del Decreto respectivo.

Para los efectos señalados en el inciso precedente la Sección de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá revisar las patentes enroladas y requerir el informe correspondiente a la Dirección de Obras, en aquellos casos que sea necesario.

Artículo 31º: Deróganse todas las normas contenidas en Ordenanzas, Reglamentos o Decretos Alcaldicios dictados sobre la materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 32º: En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Nº 17.105, su Reglamento y modificaciones posteriores.

Artículo 33º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 22 de diciembre de 2004.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 3598 / VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Art. 159 de la Ley N° 17.105 sobre Bebidas Alcohólicas y Vinagres;
2. Los Acuerdos N° 07-B/2004; 08-B/2004; 09-B/2004, Acta N° 02-B/2004; y el Acuerdo N°19-B/2004, Acta N°03-B/2004, adoptados por el Honorable Concejo Municipal.
3. La Resolución N° 55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO:

AUTORIZASE el funcionamiento de locales de expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas en propiedades particulares que no estén definidas como negocios de alcoholes, desde las 21:00 horas y hasta las 08:30 horas del 1° de Enero de 2005, en horario continuado y con valores que serán en cada caso como a continuación se señalan:

A	Solicitudes de particulares para bailes con consumo de bebidas alcohólicas.	\$45.000.- diarios
B	Solicitudes de Juntas de Vecinos, Instituciones y Organizaciones Comunitarias para bailes o sin bailes con consumo de bebidas alcohólicas.	\$5.000.- diarios
C	Solicitudes de particulares para expendio y venta de bebidas alcohólicas sin baile.	\$20.000.- diarios

SEGUNDO:

AUTORIZASE el funcionamiento de Botillerías y locales de expendio de Bebidas Alcohólicas en horario continuado desde las 00:00 horas y hasta las 09:00 horas del 25 de Diciembre de 2004 y desde las 00:00 horas y hasta las 09:00 horas del 1° de Enero de 2005.

TERCERO:

ADOpte el Sr. Encargado de Prensa y el Sr. Relacionador Público, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la Prensa Local y otros medios de comunicación.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.

DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO

SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Control.
- 3.- Jurídico.
- 4.- Control.
- 5.- Rentas
- 6.- Inspección.
- 7.- Juzgado de Policía Local.
- 8.- Finanzas.
- 9.- Carabineros.
- 10.- Prensa
- 11.- Cartel Secmu
- 12.- Gobernación Provincial
- 13.- ARCHIVO



Se sancionará con la pena establecida en el inciso anterior a quien efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco."

Artículo 9º.- Declárase que, sin perjuicio de la extensión de la franquicia tributaria establecida en las leyes Nº 19.420 y Nº 19.606, por intermedio de la ley Nº 19.669 y la presente ley, respectivamente, a los servicios comerciales preferentemente turísticos, dichas leyes no han comprendido ni comprenderán otros servicios que impliquen transferencia de bienes o que no formen parte de un proceso productivo.

Artículo 10.- La bonificación a la construcción de mano de obra establecida en la ley Nº 19.853, que otorgan los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, de la XI Región y de la XII Región, consistirá en renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un cien por ciento de la bonificación.

Con todo, la bonificación correspondiente al año 2003 y a los primeros seis meses del año 2004, no constituirá renta en un cien por ciento de su monto percibido y no le serán exigibles para dicho efecto los requisitos señalados en el inciso siguiente.

Respecto del segundo semestre del año 2004, y en el año 2005, la bonificación tendrá el mismo tratamiento indicado en el inciso precedente, siempre que los empleadores usuarios de la misma, no hubieren tenido retraso alguno en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales en los años señalados; hubieren tenido a los trabajadores por los cuales se solicitó el beneficio afiliados al Seguro de Desempleo regulado por la ley Nº 19.728 al momento de solicitarlo; no hubieren tenido ningún trabajador por los cuales se solicitó tal bonificación con una renta imponible igual o superior a 60 Unidades de Fomento en el período mensual de remuneración, y hubieren solicitado el beneficio a través de Internet.

Artículo 11.- Agréganse al artículo 1º de la ley Nº 19.853, a continuación de su actual inciso final, los siguientes incisos, nuevos:

"El Instituto de Normalización Previsional y las Administraciones de Fondos de Pensiones, deberán informar al Servicio de Tesorerías, a través de medios magnéticos o electrónicos, las cotizaciones correspondientes a las bonificaciones pagadas mensualmente por trabajador, a más tardar al quinto día hábil del mes siguiente al del abono a las cuentas personales.

Finalmente el Servicio de Tesorerías para efectuar el pago de la bonificación mediante depósito en la cuenta corriente, de ahorro a plazo o a la vista que posea el empleador. En caso de que el empleador no tenga alguna de las cuentas indicadas, dicho pago se efectuará mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio, previa solicitud al Servicio de Tesorerías."

Artículo transitorio.- Las modificaciones de la ley Nº 19.606, dispuestas en el artículo 1º de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar por acogerse al beneficio que actualmente establece la ley Nº 19.606, es decir, por el texto vigente a la fecha en que comenzarán a regir las modificaciones que a dicha ley introduce el artículo 1º. El Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas necesarias para el ejercicio de la referida opción por parte de los contribuyentes."

Y por cuanto ha tenido a bien aprobarla y sancionarla; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 5 de mayo de 2004.- **RICARDO LAGOS ESCOBAR**, Presidente de la República.- **Nicolás Eyzaguirre**, Ministro de Hacienda.- **José Miguel Insulza Salinas**, del Interior.- **Jorge Rodríguez Grossi**, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., **Maria Eugenia Wagner Bizzi**, Subsecretaria de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

DETERMINA PRECIO DE DOCUMENTO QUE INDICA

Santiago, 8 de abril de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 409.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo

40 de la ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y en la resolución Nº 520, de 1995, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único: Fíjese en 0,05 (UTM) el precio a cobrar por el canal a que se refiere el artículo 40 de la ley Nº 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a ser vendido por la respectiva municipalidad.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- **RICARDO LAGOS ESCOBAR**, Presidente de la República.- **José Miguel Insulza Salinas**, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., **Jorge Correa Sutil**, Subsecretario del Interior.

FIJA MONTO DE COMPENSACION DE LA COMUNA DE ISLA DE PASCUA, COEFICIENTES DE DISTRIBUCION ANUAL DEL FONDO COMUN MUNICIPAL PARA EL AÑO 2004; Y MONTO DE COMPENSACION ARTICULO 3º, TRANSITORIO DE LA LEY Nº 19.704

Núm. 1.459.- Santiago, 31 de diciembre de 2003.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 38 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, y en el artículo 32, Nº 8, de la Constitución Política de la República.

Decreto:

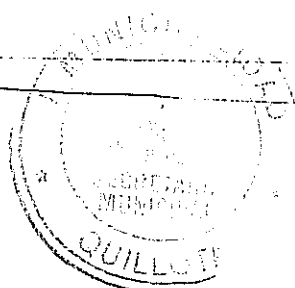
Artículo 1º.- Fíjase el sumo de \$637.448.000.- (seiscientos treinta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil pesos) como compensación a los menores ingresos que la Municipalidad de Isla de Pascua deja de percibir por la aplicación del art. 41 de la ley Nº 16.441, por los conceptos de Impuesto Territorial, Permisos de Circulación y Patentes Municipales.

Artículo 2º.- Fíjase para el período 1º de enero 2004 - 31 de diciembre 2004 los coeficientes de distribución del 10% del Fondo Común Municipal y compensación del artículo 3º, transitorio de la ley Nº 19.704, según se indica a continuación.

COEFICIENTES FONDO COMUN MUNICIPAL Y MONTO DE COMPENSACION

COMUNA	Región	Coefficiente Anual 10% Fondo Común Municipal 01-1-2004/ 31-12-2004	Monto (M\$) art. 3º transitorio Ley Nº 19.704 01-1-2004/ 31-12-2004
IQUIQUE	1	0,0014600	0
CAMARNA	1	0,0018363	0
COLCHANE	1	0,0044498	0
HUARA	1	0,0022482	0
PICA	1	0,0021994	0
POZO ALMONTE	1	0,0015866	0
ARICA	1	0,0016497	0
CAMARONES	1	0,0026230	0
PUTRE	1	0,0047685	0
GRAL LAGOS	1	0,0027766	0
ANTOFAGASTA	2	0,0013997	0
MEILLONES	2	0,0038193	0
SIERRA GORDA	2	0,0023387	0
TALTAL	2	0,0049144	0
CALAMA	2	0,0073167	0
OLLAGUE	2	0,0059476	0
SNP DE ATACAMA	2	0,0024800	0
TOCOPILLA	2	0,0033593	0
MARIA ELENA	2	0,0013511	0
COPIAPO	3	0,0012982	0
CALDERA	3	0,0024161	0
TIERRA AMARILLA	3	0,0030995	0
CHANARAL	3	0,0004315	0
D. DE ALMAGRO	3	0,0034080	0
VALLENAR	3	0,0030693	0
ALTO DEL CARMEN	3	0,0018636	0
FREIRINA	3	0,0021959	0
HUASCO	3	0,0011749	0
LA SERENA	4	0,0011369	0
COQUIMBO	4	0,0015555	0
ANDACOLLO	4	0,0039586	0
LA HIGUERA	4	0,0016520	0
PARRUANO	4	0,0018486	0
VICUÑA	4	0,0003458	0
ILEAPEL	4	0,0035687	0
CANELA	4	0,0057785	0
LOS VILOS	4	0,0004403	0
SALAMANCA	4	0,0038112	0

OVALLE	4	0,0007774	0
COMBARBALA	4	0,0031161	0
MONTEPATRIA	4	0,0031277	0
PUNTAQUI	4	0,0008901	0
RIQHURTADO	4	0,0043875	0
VALPARAISO	5	0,0033528	0
CASABLANCA	5	0,0009341	0
CONCON	5	0,0016048	0
JUAN FERNANDEZ	5	0,0049328	0
PUCHUNCABI	5	0,0034981	0
QUILPUE	5	0,0009298	0
QUINTERO	5	0,0004521	0
VILLEALEMANA	5	0,0001167	0
VIÑA DEL MAR	5	0,0035178	0
ISLA DE PASCUA	5	0,0032550	0
LOS ANDES	5	0,0014189	0
CALLELARGA	5	0,0007049	0
RINCONADA	5	0,0007835	0
SAN ESTEBAN	5	0,0004107	0
LA LINTA	5	0,0009579	0
CABILDO	5	0,0005722	0
PAPUDO	5	0,0008048	0
PETORCA	5	0,0011048	0
ZAPALLAR	5	0,0012194	11.043
QUILLOTA	5	0,0018007	0
CALERA	5	0,0019792	0
HUUELAS	5	0,0011506	0
LA CRUZ	5	0,0018664	0
LMACHE	5	0,0007629	0
NOGALES	5	0,0026214	0
OLMUE	5	0,0005886	0
SAN ANTONIO	5	0,0030646	0
ALGARROBO	5	0,0012995	0
CARTAGENA	5	0,0013975	0
EL QUISCO	5	0,0044915	0
EL TABO	5	0,0018941	0
SANTO DOMINGO	5	0,0012553	0
SAN FELIPE	5	0,0012560	0
CAEMO	5	0,0014017	0
ELAY LAY	5	0,0007664	0
PANQUEHUE	5	0,0024398	0
POTAENUE	5	0,0029396	0
SANTA MARIA	5	0,0007707	0
RANCAGUA	6	0,0005556	0
CODEGUA	6	0,0011870	0
COINCO	6	0,0025531	0
COLTAUO	6	0,0008597	0
DOÑHUE	6	0,0006703	0
GRANEROS	6	0,0006710	0
LASCABRAS	6	0,0008196	0
MACHALI	6	0,0024930	0
MACLOA	6	0,0007994	0
MOSTAZAL	6	0,0007259	0
OLIVAR	6	0,0007170	0
PEUMO	6	0,0016894	0
PICHIDEGUA	6	0,0021030	0
QTA. DE TILCOCO	6	0,0006677	0
RENGO	6	0,0011856	0
REQUINOA	6	0,0008136	0
SN. VETAGUAT.	6	0,0008939	0
PICHILEMU	6	0,0011297	0
LA ESTRELLA	6	0,0028084	0
LITUECHE	6	0,0015175	0
MARCHIGUE	6	0,0013779	0
NAVIDAD	6	0,0028504	0
PAREDES	6	0,0018271	0
SAN FERNANDO	6	0,0007922	0
CHERICA	6	0,0032442	0
CRIMBARONGO	6	0,0012265	0
LOLO	6	0,0006227	0
NANCAGUA	6	0,0036338	0
PALMILLA	6	0,0026320	0
PERALILLO	6	0,0019723	0
PLACILLA	6	0,0022425	0
PUMANQUE	6	0,0023860	0
SANTA CRUZ	6	0,0014571	0
TALCA	7	0,0008928	0
CONSTITUCION	7	0,0005035	0
CUREPTO	7	0,0011663	0
EMPEDRADO	7	0,0026705	0
MAULE	7	0,0004010	0
PELAIKO	7	0,0027521	0
PENCAHUE	7	0,0005298	0
RIO CLARO	7	0,0022388	0
SAN CLEMENTE	7	0,0006808	0
SAN RAFAEL	7	0,0017505	0
CAUQUENES	7	0,0025918	0
CHANGO	7	0,0020235	0
PELLIHUE	7	0,0020042	0



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 20 de Noviembre de 2003.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM: **3062 / VISTOS:**

- 1.- D.A. N° 1212 de fecha 29.04.1999, que establece horario para fiestas públicas sociales organizadas por instituciones.
- 2.- El Acuerdo 290/03 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20.11.2003, Acta N° 48/2003, que faculta al Sr. Alcalde para definir y regular el horario de fiestas públicas sociales organizadas por instituciones.
- 3.- La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO:

MODIFICASE el numerando PRIMERO del D.A.

N° 1212 de fecha 29.04.1999, agregando la Letra:

- c) No obstante, el Alcalde se reserva la facultad de autorizar, cuando estimare pertinente, Fiestas Públicas Sociales organizadas por Instituciones, aún sin contar con autorización de Juntas de Vecinos, y en horarios diferentes a los señalados anteriormente.

SEGUNDO:

ESTABLECESE que en todos los demás aspectos el D.A. N° 1212 de fecha 29.04.1999 permanece incólume e inmodificado.

TERCERO:

PROCEDA el Sr. Director de Administración y Finanzas

a adoptar las medidas correspondientes de fiscalización.

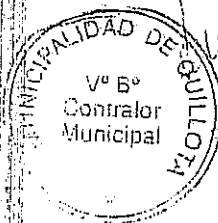
Anótese, comuníquese, dese cuenta.

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

1. Secretaría Municipal.
 2. Finanzas.
 3. Control.
 4. Alcaldía.
 5. Rentas y Patentes.
 6. Jurídico.
 7. Juzgado Policía Local.
 8. Inspecciones.
 9. Carabineros 4ª Comisaría de Quillota.
 10. Policía de Investigaciones.
 11. UNCO.
 12. Administración.
 13. Presupuesto.
 14. ARCHIVO.//.
- DMB/ris.

DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE





QUILLOTA, 25 de marzo de 2003



ORDENANZA

La Alcaldía Decreto hoy lo que sigue:

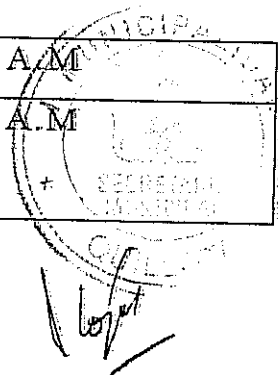
NUM 914 / VISTOS: Decreto Alcaldicio N°026 de fecha 08.01.2003, modifica la "ORDENANZA SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"; Lo dispuesto especialmente en los artículos 12 y 65, letras j) y ñ) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Acuerdo N°66/03 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25.03.2003, Acta N°13/2003; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO: MODIFÍCASE el Artículo 1° de la "ORDENANZA SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1° Fíjase el siguiente horario de funcionamiento a los depósitos de bebidas alcohólicas, negocios de expendio de cervezas o de sidras de frutas, para ser consumidas fuera del establecimiento y supermercados de bebidas alcohólicas:

Domingo a Jueves	09:00 A.M a 01:00 A.M
Viernes, sábado y Vísperas de festivos	09:00 A.M a 02:00 A.M



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

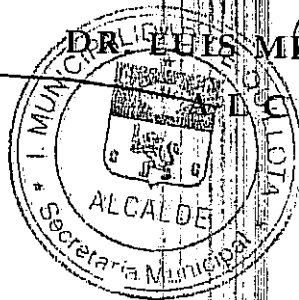


TERCERO:

ADOPTÉ el Sr. Encargado de Prensa y el Sr. Relacionador Público, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la prensa local y otros medios de comunicación.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



V. B. **Isabel de Control**
Contralora
Municipal

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Prensa
3. Jurídico
4. Carabineros
5. RR.PP
6. Inspecciones
7. Control
8. Juzgado de Policía Local
9. Finanzas
10. Interesados
11. Unión Comunal
12. ARCHIVO.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

QUILLOTA, 08 de enero de 2003.-

La Alcaldía Decreto hoy lo que sigue:

NUM 0026 / VISTOS: Decreto Alcaldicio N°1933 de fecha 14 de Julio de 1999, que dicta "ORDENANZA SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"; Lo dispuesto especialmente en los artículos 12 y 65, letras j) y ñ) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Acuerdo N°02/03 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07.01.2003, Acta N°02/2003; Memorándum N°1 de fecha 06.01.2003 de Director de Administración y Finanzas que fundamenta el Acuerdo citado anteriormente; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

D E C R E T O

PRIMERO: MODIFÍCASE la "ORDENANZA SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", incorporando en su Artículo 1° el inciso siguiente:

Horario de Verano vigente del 3° Viernes de Diciembre hasta 1° Sábado de Marzo de cada año.

Domingo a Jueves	09:00 A.M. a 01:00 A.M.
Viernes, sábado y vísperas de festivos	09:00 A.M. a 02:00 A.M.

SEGUNDO : Establécese que en todos los demás aspectos la "ORDENANZA SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", permanece vigente, inalterada e inmodificada, y su texto completo es el siguiente:

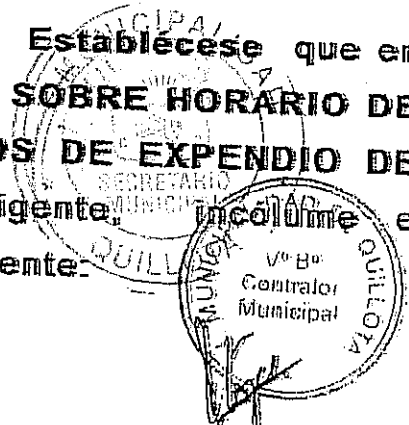
Establécese que en todos los demás aspectos la "ORDENANZA SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", permanece vigente, inalterada e inmodificada, y su texto completo es el siguiente:

Luaces

A

ORDENANZA

212



594

**"Ordenanza sobre horario de funcionamiento de
establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas"**

ARTÍCULO 1° Fijase el siguiente horario de funcionamiento a los depósitos de bebidas alcohólicas, negocios de expendio de cervezas o de sidras de frutas, para ser consumidas fuera del establecimiento y supermercados de bebidas alcohólicas:

Domingo a Jueves	09:00 a 24.00 hrs.
Viernes, sábado y Vísperas de festivos	09:00 a 01:00 hrs.- Del día siguiente

Horario de Verano vigente del 3° Viernes de Diciembre hasta 1° Sábado de Marzo de cada año.

Domingo a Jueves	09:00 A.M. a 01:00 A.M.
Viernes, sábado y vísperas de festivos	09:00 A.M. a 02:00 A.M.

ARTICULO 2° Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas funcionarán de acuerdo a la Ley de Alcoholes. Aquellos establecimientos que exploten alguna de las patentes señaladas en el artículo anterior en conjunto con otras patentes comerciales o de alcoholes, sólo quedarán sujetos al horario establecido en este artículo, en lo que respecta a dicha actividad.

ARTÍCULO 3° Los establecimientos sujetos al horario definido en el artículo primero, deberán exhibir en su interior, por medio de cartel destacado, su horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 4° La fiscalización del cumplimiento de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 5° Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 6° La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Agosto de 1999. Con periodo de marcha blanca hasta el Viernes 06 de Agosto de 1999.



— TERCERO:

ADOPTAR el Sr. Encargado de Prensa y el Sr. Relacionador Público, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la prensa local y otros medios de comunicación.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



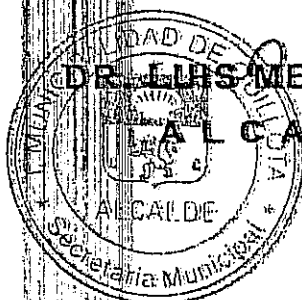
XIMENA VALDIVIESO ARZA

GEÓGRAFO

SECRETARIO MUNICIPAL (s)

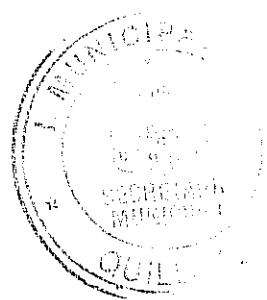
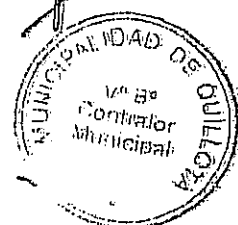
Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Prensa
3. Jurídico
4. Carabineros
5. RR.PP
6. Inspecciones
7. Control
8. Juzgado de Policía Local
9. Finanzas
10. Interesados
11. Unión Comunal
12. ARCHIVO.



DR. LUIS MELLA GAJARDO

ALCALDE



MEMORANDUM Nº 1

Quillota, Enero 06 de 2000

DE : Director de Administración y Finanzas

A : Sr. Alcalde

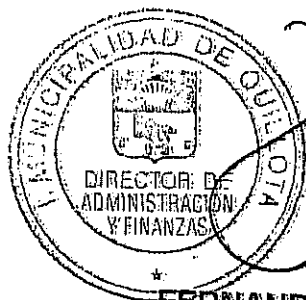
MAT. : Modificación D.A. Nº 1933 de 14.07.99 ORDENANZA SOBRE HORARIO EXPENDIO BEBIDAS ALCOHOLICAS

Propongo a Udl. incorporar en forma permanente a la "Ordenanza sobre horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas" (D.A. Nº 1933 de 14/07/99) un horario de verano que autorice el funcionamiento a los depósitos de bebidas alcohólicas, negocio de expendio de cervezas o de sidras de frutas, para ser consumidas fuera del establecimiento y supermercados de bebidas alcohólicas, a saber:

Periodo: desde el tercer viernes de diciembre hasta el primer sábado de marzo.

Horario: Domingo a jueves: de 9:00 hrs. P.M. a 01:00 hrs. A.M.
Viernes, sábado y vísperas de festivos: de 9:00 hrs. P.M. a 02:00 hrs. A.M.

Saluda atentamente a Udl.,



FERNANDO GARCIA CORVALAN
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Se adjunta: Fotocopia D.A. 3897 de 16/12/99 y D.A. 1933 de 14/17/99

Distribución:
1.- Sr. Alcalde
4.- Ordenanza

2.- Sección



3.- Archivo

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

QUILLOTA, 12 de Julio de 2002
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 3024 / VISTOS: D.A. N° 470 de fecha 04.02.2002, que adjudica la "CONCESION DEL SISTEMA DE CONTROL DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE QUILLOTA" a la Sociedad Comercial Dalmacia Limitada; D.A. N° 3014 de 11.12.2002, que modifica el Contrato de "Concesión del Sistema de Control de Tiempo de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en la Comuna de Quilota", disminuyéndolo en 106 espacios de estacionamiento de baja demanda; Ord. N° 429/2002 de Director de Unidad de Asesoría Jurídica, solicitando información del precio en que disminuye la Concesión; La Resolución N° 55 de 1992 de Contratoría General de La República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO:

COMPLEMENTÁSE el D.A. N° 3014 de 11.12.2002, estableciendo que el valor unitario actual que deba pagar el Concesionario al Municipio, por espacios de estacionamiento de baja demanda es \$ 10.453.- Razón por la cual, el Anexo Modificatorio Contractual, debe disminuir los 106 espacios de estacionamiento que se indica en el Numerando Primero del D.A. 3014 de 11.12.2002, equivalentes \$ 1.108.018, que es el resultado de multiplicar \$ 10.453.- por 106 unidades.-

SEGUNDO:

TOME conocimiento el Sr. Director de Asesoría Jurídica, y proceda en consecuencia.-

TERCERO:

ESTABLÉCESE que en todos los demás aspectos, el Decreto Alcaldicio N° 3014 de fecha 11.12.2002, permanece vigente, incólume e inmodificado.

Anotese, comuníquese, dese cuenta.


DIONISIO MIANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Gobierno Regional
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Planificación
- 4.- Jurídico
- 5.- Finanzas
- 6.- Presupuesto


DE KUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

- 7.- Control
- 8.- Inspector Técnico
- 9.- Soc. Comercial Dalmacia Limitada
- 10.- Tránsito
- 11.- ARCHIVO


Vº-Bº
controlador

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 15 de Diciembre del 2000.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 3174 / VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 159 de la Ley N°17.105 sobre Bebidas Alcohólicas y Vinagres; El Acuerdo N°008, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre del 2000, Acta N°03; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO

PRIMERO : **AUTORIZASE** el funcionamiento de botillerías y locales de expendio de bebidas alcohólicas en locales de propiedad particular que no estén definidos como negocios de alcoholes desde el 31 de Diciembre del 2000 y hasta el mediodía del 1° de Enero del 2001 en horario continuado, cuyos valores serán en cada caso como se señalan:

A	Solicitudes de particulares para bailes con consumo de bebidas alcohólicas.	\$45.000.- diarios
B	Solicitud de Juntas de Vecinos, Instituciones y Organizaciones Comunitarias para bailes o sin bailes con consumo de bebidas alcohólicas.	\$5.000.- diarios
C	Solicitudes de particulares para expendido y venta de bebidas alcohólicas sin baile.	\$20.000.- diarios



SEGUNDO :

ADOPTAR el encargado de Relaciones Públicas, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la prensa Local y otros medios de comunicación.

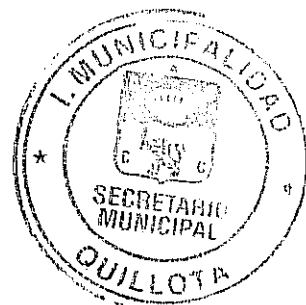
Anótese, comuníquese, dese cuenta.

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Control.
- 3.- RR.PP.
- 4.- Alcaldía.
- 5.- Carabineros
- 6.- Juzgado de Policía Local .
- 7.- Gobernación
- 8.- Tesorería
- 9.- ARCHIVO.



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

QUILLOTA, Diciembre 21 de 1999.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM **3413** / VISTOS: La realización de actividades de celebración de fijación de horario de botillerías en Navidad; Acuerdo N°288 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión de fecha 21.12.99, Acta N°52; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

PRIMERO:

AUTORIZASE el funcionamiento de Botillerías y locales de expendio de Bebidas Alcohólicas en horario continuado desde el día 24 de Diciembre de 1999 hasta las 07,00 horas del día 25 de Diciembre de 1999.

SEGUNDO:

ADOpte el Sr. Encargado de Prensa y el Sr. Relacionador Público, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la prensa local y otros medios de comunicación.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.

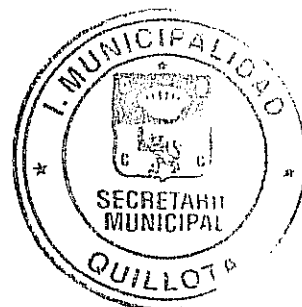


CLAUDIO FINSTERBUSCH ASPEE
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretario Municipal.
- 2.- Prensa.
- 3.- Jurídico.
- 4.- RR.PP.
- 5.- Inspección.
- 6.- Control.
- 7.- Juzgado de Policía Local.
- 8.- Finanzas.
- 9.- Carabineros.
- 10.- **ARCHIVO**



229

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

QUILLOTA, Diciembre 16 de 1999.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 3397 / VISTOS: La realización de actividades de celebración de fijación de horario de botillerías Año Nuevo y Verano; Acuerdo N°284 y N°285 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión de fecha 16.12.99; Acta N°51; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones,

DECRETO

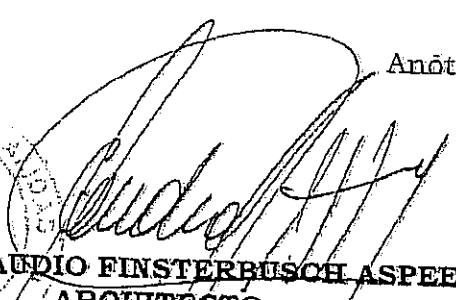
PRIMERO: **AUTORIZASE** el funcionamiento de Botillerías y locales de expendio de Bebidas Alcohólicas en horario continuado el día 31 de Diciembre de 1999 a la madrugada del día 01 de Enero del año 2.000.

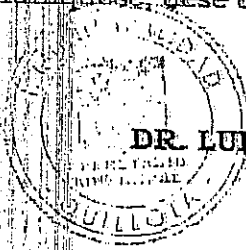
SEGUNDO : **AUTORIZASE** el funcionamiento a los depósitos de Bebidas Alcohólicas, negocios de expendio de cervezas o de sidras de frutas, para ser consumidas fuera del establecimiento y supermercados de bebidas alcohólicas un horario de Verano a partir del Viernes 17 de Diciembre de 1999 y hasta el Sábado 4 de Marzo del año 2.000:

Domingo a Jueves :	de 9,00 a 01,00 hrs.
Viernes, Sábado y Vísperas de Festivos :	de 9,00 a 02,00 hrs.

TERCERO: **ADOPTA** el Sr. Encargado de Prensa y el Sr. Relacionador Público, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la prensa local y otros medios de comunicación.

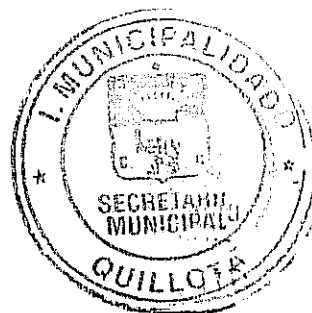
Anótese, comuníquese, dese cuenta.


CLAUDIO FINSTERBUSCH ASPEE
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretario Municipal.
- 2.- Prensa.
- 3.- Jurídico.
- 4.- RR.PP.
- 5.- Inspección.
- 6.- Control.
- 7.- Juzgado de Policía Local.
- 8.- Finanzas.



321

2.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Sr. Alcalde da lectura a Memorandum N° 41 de Director de Administración y Finanzas, documento que a continuación se inserta.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MEMORANDUM N° 41

Quillota, Julio 09 de 1999.

DE : Director de Administración y Finanzas

A : Sr. Alcalde

MAT.: Solicita modificación al Presupuesto Vigente año 1999.

Solicito a Ud. proponer a los Sres. Concejales la modificación presupuestaria, por mayores ingresos, que a continuación se detalla:

Subl.	Item	Asig.	Denominación	Monto \$
			AUMENTA INGRESOS	10.415.000
06			Transferencias	10.415.000
	63		De Otras Entidades Públicas	10.415.000
		009	Otras	10.415.000
			AUMENTA GASTOS	10.415.000
25			Transferencias Corrientes	7.150.000
	31		Transferencias al Sector Privado	7.150.000
		013	Programa de Desarrollo Social	7.150.000
31			Inversión Real	3.265.000
	65		Inversión Regional	3.265.000
		46	Medidas de Ingeniería de Bajo Costo Comp	3.000.000
		47	Adquisición Cuerdas Orquesta Sinfónica	265.000

Se incorpora al presupuesto \$ 7.150.000 que corresponde a fondos SERNAM para financiar el programa Mujeres Jefas de Hogar, a través de Programa de Desarrollo Social. Además, se incorporan \$ 3.000.000 que corresponde a fondos de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, producto de un convenio con el municipio para la ejecución de medidas de ingeniería de bajo costo complementarias y, también, \$ 265.000 que corresponden a gastos administrativos del proyecto "Adquisición Cuerdas Orquesta Sinfónica".

Saluda atentamente a Ud.



BERNANDO GARCIA CORVALAN
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



Distribución:
(1) Sr. Alcalde

(3) Secretario Municipal

(5) Dir. Administración y Finanzas

ACUERDO N° 139 / por unanimidad se aprueba Modificación
Presupuestaria en los siguientes términos:

322

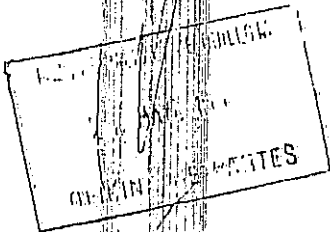
Subl.	Item	Asig.	Denominación	Monto \$
			AUMENTA INGRESOS	10.415.000
06			Transferencias	10.415.000
	63		De Otras Entidades Públicas	10.415.000
		009	Otras	10.415.000
			AUMENTA GASTOS	10.415.000
25			Transferencias Corrientes	7.150.000
	31		Transferencias al Sector Privado	7.150.000
		013	Programa de Desarrollo Social	7.150.000
31			Inversión Real	3.265.000
	65		Inversión Regional	3.265.000
		46	Medidas de Ingeniería de Bajo Costo Comp.	3.000.000
		47	Adquisición Cuerdas Orquesta Sinfónica	265.000

4.3.- SUBVENCIÓN ESPECIAL A PARROQUIA SAN MARTÍN DE TOURS

Sr. Alcalde da lectura a solicitud de Subvención especial a Parroquia San Martín de Tours, documento que a continuación se inserta:

PARROQUIA SAN MARTIN DE TOURS
TELEFONO 310065
QUILLOTA

AL SEÑOR
ALCALDE Y CONSEJO MUNICIPAL
QUILLOTA
PRESENTE



PADRE KEPA BILBAO LACA, PARROCO DE SAN MARTÍN DE TOURS, SALUDA AL SEÑOR LUIS MELLA G. Y CONSEJO COMUNAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA Y LLAMA SU ATENCIÓN PARA SOLICITAR SU AYUDA.

EL TEMPLO DE SAN MARTÍN DE TOURS, POR ESTAR EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, ES PARTE DEL ERARIO COMUNAL. POR LO TANTO, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, TAMBIÉN ES EL LUGAR DONDE SE REALIZAN TODOS LOS ACTOS SOLEMNES CÍVICO-MILITARES Y LOS CULTURALES, ACOGIENDO A AUTORIDADES COMUNALES, PROVINCIALES Y NACIONALES.

ES POR ESTO, QUE JUNTO AL CONSEJO PARROQUIAL SE HA DECIDIDO CAMBIAR EL PISO (EL QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CON FLEXT Y BASTANTE DETERIORADO) REEMPLAZÁNDOLO POR CERÁMICO.

EL TEMPLO NECESITA 1.100 MTS.2 DE CERÁMICO, EL QUE SE DEBE ADQUIRIR DE UNA SOLA VEZ Y YA SE ENCUENTRA EN NUESTRO PODER.

POR LA GRAN CANTIDAD Y EL COSTO TOTAL QUE ESTA OBRA TIENE SUPERA NUESTRAS FUERZAS, ES POR ELLO QUE NOS DIRIJAMOS A UD. Y AL CONSEJO MUNICIPAL, PARA SOLICITAR VUESTRA AYUDA, Y ASÍ LOGRAR TAN ANHELADA META.

LA INTENCIÓN ES HACER MÁS DIGNA LA CASA DE DIOS, COMO EL Y NUESTRA CIUDAD SE LO MERECE.

AGRADECIDO Y ESPERÁNDO UNA BUENA ACOGIDA LE SALUDO FRATER NALMENTE.

QUILLOTA, MAYO 27 DE 1999.



ACUERDO N° 140 / por unanimidad se aprueba Subvención Especial de \$250.000.- a la Parroquia San Martín de Tours, para reparación de pavimento del Templo.

4.4.- VENTA DE TERRENO A ESVAL

Sr. Alcalde da lectura a Of. Ord.: 19292/99 de fecha 12 de Julio de 1999 de Abogado Municipal, documento que a continuación se inserta:

EL MUNICIPIO DE QUILOTA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

ORD.: 19292/99.-
ANTE: Notaría
MATERIA: Oferta inclusión de asunto en tabla de próximo Concejo.

QUILOTA, 12 de Julio de 1999.

DE: ABOGADO UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
A: SR. SECMU
SR. JEFE DE GABINETE

El municipio es dueño de un terreno ubicada en la comuna de La Cruz, calle Charravata sin número, Rol N°05-31, que está conformado por tres porciones de terreno:

- A.- Uno que podríamos llamar "Camino", de 800 metros de ancho, con frente a Calle Larga (actual Av. 21 de Mayo) por 14000 metros de largo, que comunica con las porciones que luego menciono.
- B.- Uno llamado "Trapezio irregular", que corresponde al lugar donde se emplaza el estanque y demás obras que utiliza Esval S.A.
- C.- Una tercera porción llamada "Potrero La Esia", que corresponde a la porción más aludada a la ribera del río Aconcagua, y que en gran parte ha sido inundado por éste.

Con el objeto de regularizar la situación de este predio y considerando que el municipio está obligado a transferir a Esval su dominio, conforme con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 18.777, se ha negociado con esta empresa su valor, la que realizó la oferta que luego se indica, previa confección de un levantamiento que muestra el estado actual de las porciones después de las crecidas del río Aconcagua durante los últimos años (se acompaña copia de dicho plano).

La oferta que Esval S.A. ha hecho al Municipio es la siguiente:

1. Compra de la porción denominada "trapezio irregular", cuya superficie total es de 20.269,91 metros cuadrados, a razón de:
\$3.500.- por M2. respecto de 9.794,725 m2 sector no inundado \$34.282.500.-
\$ 591.- por M2. respecto de 10.475,185 m2 sector inundable: \$6.160.725.-
por la suma total de \$ 40.443.225.-
2. Servidumbres de tránsito y acueducto sobre la porción denominada "Camino", discurriendo sobre la base de un 50% del valor del terreno, esto es \$ 1.750 el metro cuadrado.
En este caso Esval S.A. propone establecer una prohibición sobre esta porción de terreno consistente en la prohibición de erigir construcciones definitivas sobre ella, lo que en verdad no aparece como un gravamen extraordinario si consideramos que en verdad allí se ha establecido un pasaje que permite el acceso a otros vecinos particulares del sector, en el que incluso se ha tendido alumbrado público.

3. Usufructo del sector donde se ubican los pozos en actual explotación: valor calculado a razón del 50% del valor del terreno (\$1.750 por M2.) sobre la superficie que ocupan los pozos (cada uno 6 m2. total 128 m2.): \$- 224.000.-

OFERTA TOTAL: \$ 42.951.225. pagadera al contado contra inscripción de la propiedad, servidumbres y usufructo a nombre del Sr. LA en el Conservador de Bienes Raíces.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la L.O.C. de Municipalidades, corresponde que el II Concejo Municipal de su acuerdo para vender o gravar los predios municipales, por lo que en la especie se requiere tal consentimiento para:

- A) VENDER la porción de terreno denominada TRAMITO IRREGULAR.
- B) Gravar con SERVIDUMBRES DE PAGO Y DE ACUEDUCTO la porción de terreno denominada "Camino", que se ejerce sobre todo el ancho de este terreno.
- C) Establecer la PROHIBICION PERPETUA DE CONSTRUIR en forma definitiva sobre toda la porción de terreno correspondiente al "Camino"
- D) Constituir un USUFRUCTO sobre aquellos sectores del "Camino" donde se ubican los DOS POZOS.

Hago presente que el "Camino" servira además para el acceso del municipio a la porción del inmueble llamada "Potrero La Isla" que no se vende, aunque por desgracia corresponde a terreno que ha sido inundado por el rio Aconcagua.

POR TANTO:

SOLICITO AL SR. SLECMU incluir estas materias en la tabla del más próximo Concejo Municipal.

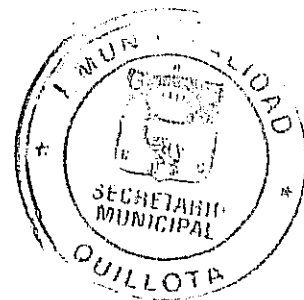
Saluda a Ud.



CARLOS GUTIERREZ CISTERNAS
ABOGADO

Distribución.

- 1.- Sr. Secmu
- 2.- Sr. Jefe de Gabinete
- 3.- Jurídico



Sra. Elmita Puebla López, pide se establezca que el precio es libre de todo gasto.

Sr. Víctor Vergara Flores, pide se deje constancia de que esta decisión es fruto de un profundo análisis técnico del tema.

Sr. Alcalde y Sres. Concejales analizan el tema y adoptan la resolución siguiente:

ACUERDO N° 141 / por unanimidad se aprueba:

1) Proceder a vender a ESVAL S.A., la porción de terreno denominada "TRAPECIO IRREGULAR", de acuerdo al OF. OR.: 297/99 citado en Vistos, cuya superficie total es de 20.269,91 metros cuadrados por la suma total de \$42.951.225.- pagadero al contado.

2) Gravar a favor de ESVAL S.A. con SERVIDUMBRES DE PASO Y ACUEDUCTO la porción de terreno denominada "Camino", que se ejercerá sobre todo el ancho de este terreno.

3) Establecer a favor de ESVAL S.A. la PROHIBICIÓN PERPETUA DE CONTRUIR en forma definitiva sobre toda la porción de terreno correspondiente a "Camino", en las condiciones y modalidades que deberán acordarse en la respectiva Escritura de Venta.

4) Constituir a favor de ESVAL S.A., un USUFRUCTO sobre aquellos retazos del "Camino" donde se ubican los DOS POZOS.

Lo anterior por un monto total de \$42.951.225.- pagadero al contado y libre de todo gasto.

4.5.- REGLAMENTACIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BOTILLERÍAS

El Sr. Alcalde plantea la necesidad de dar respuesta a la petición de la Comunidad, expresada a través de organizaciones como la Unión Comunal de Junta de Vecinos y Centros de Padres y Apoderados, en el sentido de ratificar la voluntad del Concejo para establecer horario limitado al expendio de bebidas alcohólicas.

En ese contexto, en la búsqueda del bien común y habiendo escuchado a todos los sectores involucrados, propone establecer el siguiente horario de expendio de bebidas alcohólicas:

- Domingo a Jueves: De 9.00 a 24.00 Hrs.

- Viernes a Sábado y Vísperas de festivos: De 9.00 a 01.00 Hrs. del día siguiente.

Lo anterior con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

Sr. Alcalde y Sres. Concejales analizan el tema y adoptan la resolución siguiente:

ACUERDO N° 142 / por unanimidad se aprueba la siguiente Ordenanza sobre Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 1° Fijase el siguiente Horario de funcionamiento a los depósitos de bebidas alcohólicas, negocios de expendio de cervezas o de sidras de fruta, para ser consumidas fuera del establecimiento y supermercados de bebidas alcohólicas:

- Domingo a Jueves

: de 9.00 a 24.00 Hrs.

- Viernes, Sábado y Vísperas de festivos: de 9.00 a 01.00 Hrs. del día siguiente

ARTICULO 2° Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas funcionarán de acuerdo a la Ley de Alcoholes. Aquellos establecimientos que exploten alguna de las patentes señaladas en el artículo anterior en conjunto con otras patentes comerciales o de alcoholes, sólo quedarán sujetos al horario establecido en este artículo, en lo que respecta a dicha actividad.

ARTICULO 3°: Los establecimientos sujetos al horario definido en el artículo primero, deberán exhibir en su interior, por medio de cartel destacado, su horario de funcionamiento.

ARTICULO 4°: La fiscalización del cumplimiento de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 5°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Agosto de 1999. Con período de marcha blanca hasta Viernes 6 de Agosto de 1999.

4.6.- NOMBRE DE NUEVO CENTRO DE SALUD MUNICIPAL

El Sr. Alcalde, informa que a proposición del Equipo Técnico del Municipio, y considerando su relevante obra a favor de los desvalidos, los humildes y los que sufren, se ha propuesto denominar al establecimiento de Salud que reemplazará al Consultorio N°2, a inaugurarse el próximo Viernes, como "Centro de Salud Municipal Cardenal Raúl Silva Henríquez".

Sr. José Antonio Rebolar Rivas, señala su disconformidad, en consideración a que se podría haber optado por honrar en esta Ocasión a un Quillotano ilustre.

Sr. Robinson Ormazábal, aprueba la moción, puesto que en su opinión, la figura del Cardenal Raúl Silva Henríquez, trasciende a Quillota, el país y el mundo, además de haber sido Obispo de Valparaíso y por tanto Obispo de los Quillotanos.

Sra. Elmita Puebla, aprueba la moción, pues en su opinión no podría haberse pensado en un nombre mas adecuado para un edificio destinado a la Salud de las



personas. Expresa su admiración y respeto por el Cardenal calificándolo como Hombre Preclaro y de gran Espíritu Solidario.

Sr. Víctor Vergara Flores, aprueba la moción, señalando que la figura del Cardenal Silva Henríquez se adentro muy profundamente en el pueblo Chileno en momentos muy difíciles.

Sra. Gerti Springer, comparte las expresiones del Sr. José Antonio Rebolar, rechaza la moción.

Sr. Alcalde aprueba la moción, destacando que la obra del Cardenal está directamente ligada al hombre y a la búsqueda de la Salud del Alma. Plantea la posibilidad de buscar el nombre de algún Quillotano ilustre, para denominar el Consultorio N°1.

ACUERDO N° 143 / por mayoría se aprueba denominar el nuevo edificio que albergará el Ex - Consultorio N°2, como "Centro de Salud Municipal Cardenal Raúl Silva Henríquez".

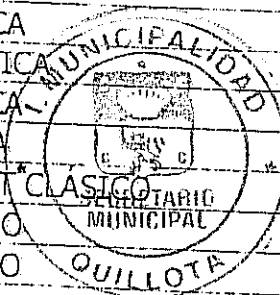
4.7.- BECAS CULTURALES MUNICIPALES 1999

Sr. Alcalde propone otorgar Beca Cultural Municipal de \$20.000 mensuales por un período de 6 meses, a los 10 postulantes que a continuación se indican:

CLAUDIA HIL HIL	DANZA
ANGELICA ASTUDILLO LUNA	BALLET CLASICO
PEDRO URRUTIA BORDONES	MUSICA
PABLO URRUTIA BORDONES	MUSICA
JUAN PABLO MARCOLETA CARRIZO	PLÁSTICA
JACQUELINE CABRERA CANCINO	MUSICA
MARIGEN RIMOLI ZAMORA	DANZA
GIOVANNA SCHIAPPACASE SOTO	BALLET CLASICO
PAULA TELLO ROMERO	TEATRO
PAULA VILLARROEL CARVAJAL	TEATRO

ACUERDO N° 144 / por unanimidad se otorga Becas Culturales Municipal de \$20.000.- mensuales, por un período de 6 meses a las siguientes personas:

CLAUDIA HIL HIL	DANZA
ANGELICA ASTUDILLO LUNA	BALLET CLASICO
PEDRO URRUTIA BORDONES	MUSICA
PABLO URRUTIA BORDONES	MUSICA
JUAN PABLO MARCOLETA CARRIZO	PLÁSTICA
JACQUELINE CABRERA CANCINO	MUSICA
MARIGEN RIMOLI ZAMORA	DANZA
GIOVANNA SCHIAPPACASE SOTO	BALLET CLASICO
PAULA TELLO ROMERO	TEATRO
PAULA VILLARROEL CARVAJAL	TEATRO



4.8.- FAENAS DE ESVAL

Ante consulta de la Sra. Elmita Puebla, el Sr. Alcalde explica que las faenas que se ejecutan en la acera, sector de acceso al Municipio, corresponden a situación de emergencia de ESVAL.

Sr. Robinson Ormazábal Espinoza, pide se inspeccione adecuadamente las terminaciones.

Ante Consulta de Sr. Víctor Vergara Flores, el Sr. Alcalde explica que las Obras que se ejecutan en calle Blanco, corresponden a reposición de pavimento.

4.9.- REPOSICIÓN DE SEMAFORO

Ante consulta de la Sra. Elmita Puebla, el Sr. Alcalde informa que el Semáforo de calle O'Higgins / Maipú, se está reinstalando, pues se dañó en un accidente automovilístico. Se utiliza el procedimiento habitual en el sentido de que el Municipio cancela la faena y luego se cobra judicialmente a los particulares responsables del hecho.

4.10.- ACTIVIDADES EN PLAZA DE ARMAS

Ante consulta de la Sra. Elmita Puebla, el Sr. Alcalde informa que la gran presencia de niños y jóvenes en la Plaza de Armas durante la mañana de hoy, se debe a actividades de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) con el D.E.M. quien organizó Escuela de Invierno en San Pedro y a la presencia de Delegación de Basquetbolistas provenientes de Argentina, que participan en el Cuadrangular de esa disciplina deportiva, en el en Gimnasio de Población Corvi, Evento organizado por la Asociación de Básquetbol de Quillota.

4.11.- PLAGA DE PALOMAS EN EDIFICIO CONSISTORIAL

Ante el planteamiento de la Sra. Gerti Springer, respecto a la plaga de Palomas que afectan el Edificio Consistorial, con los consecuentes problemas de higiene. El Sr. Alcalde informa que se adoptarán medidas al respecto, pero que la solución definitiva es de alto costo. Situación similar se ha enfrentado en la Ex - Escuela N°3.

4.12.- CONFLICTO ENTRE ANFA Y ANDABA

Ante consulta de Sra. Gerti Springer, el Sr. Alcalde informa que la situación de conflicto entre ANFA y ANDABA esta siendo analizada por el Abogado Municipal.



4.13.- SUBVENCIÓN A EX – FUNCIONARIOS DE EMPART

Ante Consulta del Sr. Víctor Vergara, el Sr. Alcalde señala que las solicitudes de subvención a Ex – Funcionarios de EMPART, al UNCO y otras instituciones, se resolverán cuando se produzcan mayores ingresos.

4.13.- MICROBASURAL EN POBLACIÓN SANTA TERESITA

Ante consulta del Sr. José Antonio Rebolan respecto al problema que afecta al Sr. Mario Venegas Aros de la Población Santa Teresita por acumulación de piedras y otros desechos, el Sr. Alcalde señala que debe continuarse dicha gestión con el Sr. Luis Matus.

5.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR ACUERDOS

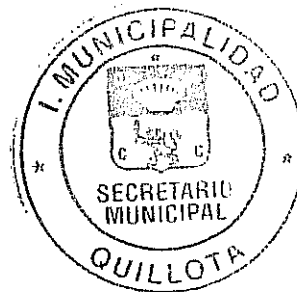
Sr. Alcalde solicita autorización para tramitar los acuerdos adoptados en esta Sesión, sin esperar la aprobación del Acta.

Acuerdo N° 145 / Por unanimidad se autoriza la tramitación de los acuerdos adoptados en esta Sesión, sin esperar la aprobación del Acta.

Sr. Alcalde levanta la Sesión siendo las 19.25 horas y agradece la presencia de los Sres. Concejales.

DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARIA MUNICIPAL

QUILLOTA, Septiembre 09 de 1999.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue

NUM 2462 / VISTOS: La realización de actividades de celebración de Fiestas Patrias; Acuerdo N°184 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión de fecha 07.09.99, Acta N°36; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

AUTORIZASE el funcionamiento de Botillerías y locales de expendio de Bebidas Alcohólicas en horario continuado incluyendo la noche del día 17 y 18 de Septiembre.

SEGUNDO:

ADOPTA el Sr. Encargado de Prensa y el Sr. Relacionador Público, las medidas pertinentes para la difusión de esta disposición mediante publicación en la prensa local y otros medios de comunicación.

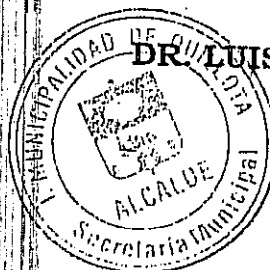
Anótese, comuníquese, dese cuenta.



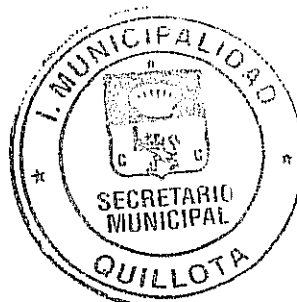
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretario Municipal.
- 2.- Prensa.
- 3.- Jurídico.
- 4.- RR.PP.
- 5.- Inspección.
- 6.- Control.
- 7.- Juzgado de Policía Local.
- 8.- Finanzas.
- 9.- Carabineros.
- 10.- **ARCHIVO**



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

QUILLOTA, 14 de Julio de 1999.-

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM_1933_/ VISTOS: Lo dispuesto especialmente en los artículos 10 y 58, letras j) y ñ) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; El Acuerdo N°142, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 13.07.99, Acta N°29; La Resolución N°55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

DÍCTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS

ARTICULO 1° Fíjase el siguiente horario de funcionamiento a los depósitos de bebidas alcohólicas, negocios de expendio de cervezas o de sidras de frutas, para ser consumidas fuera del establecimiento y supermercados de bebidas alcohólicas:

Domingo a Jueves : de 9.00 a 24.00 hrs.
Viernes, Sábado y Vísperas de festivos : de 9.00 a 01.00 hrs del día siguiente.

ARTICULO 2° Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas funcionarán de acuerdo a la Ley de Alcoholes. Aquellos establecimientos que exploten alguna de las patentes señaladas en el artículo anterior en conjunto con otras patentes comerciales o de alcoholes, sólo quedarán sujetos al horario establecido en este artículo, en lo que respecta a dicha actividad.

ARTICULO 3°: Los establecimientos sujetos al horario definido en el artículo primero, deberán exhibir en su interior, por medio de cartel destacado, su horario de funcionamiento.

ARTICULO 4°: La fiscalización del cumplimiento de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e inspectores municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local.

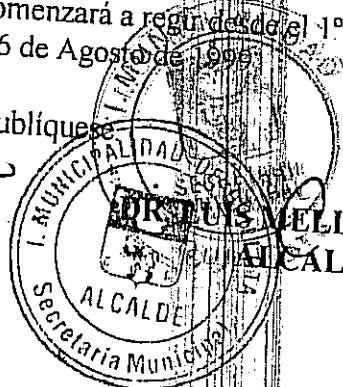
ARTICULO 5°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 6°: La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Agosto de 1999. Con período de marcha blanca hasta el Viernes 6 de Agosto de 1999.

Anótese, comuníquese, publíquese



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Control.
- 3.- Carabineros
- 4.- Unión Comunal.
- 5.- Cámara de Comercio.
- 6.- Juzgado de Policía Local
- 7.- Inspección.

Artículo 150.— Estarán exentas del pago de patentes las bodegas de productores ubicadas en predios rurales que tengan por objeto el almacenamiento de vinos y su venta para ser consumidos fuera del local y de sus dependencias¹.

Las ventas que se efectúen en estas bodegas sólo podrán hacerse al por mayor, en conformidad a lo que dispone el inciso segundo del artículo 140.

Artículo 151.— Derogado².

Artículo 152.— Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitaciones y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

Se concede acción pública para denunciar las infracciones contempladas en este artículo.

Artículo 153.— Se prohíbe la existencia de cantinas, bares o tabernas, cabarets, a menos de cien metros de los establecimientos de educación pública o de beneficencia pública de salubridad o asistencia social del Estado, de las cárceles o presidios, de los manicomios, de los institutos de reeducación mental y de los mercados, ferias y mataderos municipales, de los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, de los establecimientos de producción de explosivos y de los depósitos fiscales de los mismos, fábricas o establecimientos industriales que tengan más de 20 obreros en trabajo y de garitas y terminales de las líneas y recorridos de los servicios de locomoción colectiva.

Los negocios que después de establecidos resultaren afectados por esta prohibición, sólo podrán funcionar hasta el vencimiento de la patente semestral que hayan cancelado y la Municipalidad podrá, por una sola vez, otorgarle patente por otro semestre.

Las Municipalidades podrán, si lo estiman conveniente, dictar ordenanzas locales para determinar la forma y modo en que medirán la distancia indicada en el inciso primero y podrán establecer diferentes reglas, según sea el tipo de establecimiento de que se trata. Asimismo, podrán excluir de esta prohibición a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que tengan patentes de hoteles, pensiones, restaurantes de turismo o de expendio para ser consumidas fuera de los locales. Estas ordenanzas deberán ser sometidas a la consideración del Intendente³.

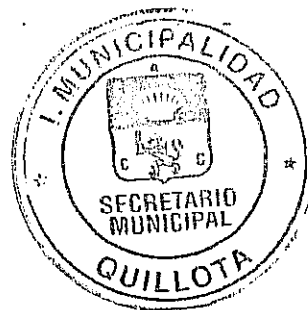
En las comunas en las que no se hubieren promulgado estas ordenanzas locales, la distancia se medirá entre los extremos exteriores más cercanos de los respectivos establecimientos tomando la línea más corta por las aceras, calles y espacios de uso público.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, las Municipalidades, con la aprobación del respectivo Intendente, podrán excluir de la prohibición que señala el inciso 1° de este artículo, a las cantinas, bares, tabernas y cabarets establecidos con anterioridad a la vigencia del D.F.L. 8, del 15 de abril de 1968, cuando se vean afectados

¹ Estas bodegas no están incluidas en la clasificación de la letra J) del artículo 140.

² Artículo expresamente derogado por disposición del artículo 2° del D.L. 2.753, de 1979.

³ Se ha suprimido del texto la expresión "como subrogante de la respectiva Asamblea Provincial", en atención a que la Constitución Política de la República de Chile de 1980, cuyo texto fue fijado por el D.L. 3.464, de 1980 suprimió la existencia de las Asambleas Provinciales.



Municipalidad puntualiza que la internación al país del vehículo en comento no se encuentra acogida a las normas especiales contempladas en el Decreto Ley N° 354, de 1974, y Decreto Ley N° 995, de 1975, que permiten la liquidación del impuesto por permiso de circulación en consideración al valor CIF.

Al respecto, primeramente es dable anotar que del comprobante de pago del impuesto en referencia, de 1988, cuya fotocopia acompaña la interesada, se advierte que el valor comercial del automóvil station wagon, marca Nissan, modelo 1989, fue fijado por el Municipio en \$ 3.100.000, de manera que el monto del impuesto a pagar correspondió a la cantidad de \$ 15.354.

Ahora bien, es menester señalar que el inciso 2º del artículo 17 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, dispone que los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación considerando su precio de facturación sin embargo el inciso 3º del mismo artículo 17 previene que en el caso que "la facturación del vehículo no se ajuste a las condiciones normales de venta en el mercado, la Dirección del Tránsito respectiva deberá solicitar a la Inspección de Impuestos Internos de su comuna que tase el precio corriente en plaza para los efectos del impuesto que corresponda pagar".

Lo anterior permite concluir que el cálculo del impuesto por permiso de circulación de los vehículos nuevos se efectúa, como principio general, atendiendo al precio consignado en la factura, pero si ello no fuere posible —como ocurre en la especie— se considerará el precio corriente en plaza que fije el Servicio de Impuestos Internos, estando obligado el Municipio, previo al cobro del impuesto, a requerir dicha tasación.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y de los antecedentes acompañados, cabe manifestar que si bien ha sido procedente considerar el precio corriente en plaza en el cálculo del impuesto en análisis, acorde con lo previsto en el inciso 3º del artículo 17 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, el Municipio carece de facultades para determinar,

por lo tanto, atendido el valor de la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos antes indicado, a la interesada le asiste derecho a la devolución de lo cobrado en exceso.

Por consiguiente, la Municipalidad, en el evento que no hubiere regularizado la situación planteada, deberá adoptar las medidas conducentes a ello.

Nº 28.924.—

18-X-89
7.—CONTRALORIA GENERAL SE ABSTIENE DE TOMAR RAZON DE DOCUMENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DONA A MUNICIPALIDAD, UNA CENTRAL TERMICA DESTINADA A LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, ATENDIDO QUE TAL DONACION IMPLICA EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL POR PARTE DEL MUNICIPIO, QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, SOLO PUEDE HACERSE SI UNA LEY DE QUORUM CALIFICADO ASI LO AUTORIZA.

Nº 28.971.—

18-X-89
8.—SOBRE FORMA DE EFECTUAR LA MEDICION DE LA DISTANCIA CONTEMPLADA POR EL ARTICULO 153 INCISO 1º DE LA LEY Nº 17.105, RATIFICA DICTAMEN Nº 7.070, DE 1988.

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don N. N., solicitando se dé cumplimiento a lo dispuesto por Dictamen Nº 7.070, de 1988, de este Organismo de Control, que concluyó que local de "parrilladas" de la comuna, se encontraba afecto a la prohibición establecida en el artículo 153 de la Ley Nº 17.105, por encontrarse a menos de cien metros de un establecimiento educacional. Sobre la misma materia, don X. X. en representación de la Sociedad y propietaria del establecimiento, solicita la reconsideración del mismo pronunciamiento alegando, que la

distancia entre su local y la Escuela Superior de Niñas, es de 119,70 metros y no le afectaría la prohibición señalada. Finalmente, la Municipalidad, solicita un pronunciamiento acerca de la forma de medir la distancia —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, inciso 4º de la Ley Nº 17.105— habida consideración a que el local referido se encuentra en un segundo piso y el Municipio no cuenta con una ordenanza que determine una forma especial de medición.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que el artículo 153, inciso 4º de la Ley Nº 17.105, prescribe que en ausencia de ordenanzas municipales que determinen forma y modo de medición —como acontece en la especie—, la distancia se medirá entre los extremos exteriores más cercanos de los respectivos establecimientos, tomando la línea más corta por aceras, calles y espacios de uso público.

Al respecto, dable es manifestar que funcionarios del Departamento de Control Exterior de esta División, se constata que en la Municipalidad con el fin de establecer la distancia efectiva que media entre el local comercial y el establecimiento educacional, determinando que —de acuerdo con la forma de medición establecida en el artículo 153 inciso 4º de la ley citada— la distancia es inferior a cien metros.

De este modo, y en atención, a que la medición esgrimida por la parte afectada se efectuó tomando en cuenta los lugares de acceso a cada local —en vez de los extremos más próximos— y no consideró como establece la ley, la línea más corta entre ambos extremos, determinada por la diagonal—, dable es concluir que resulta improcedente la reconsideración del Dictamen Nº 7.070, de 1988, de este Organismo de Control.

Finalmente, es dable señalar, que por decreto exento la Municipalidad, prohibió a la Sociedad funcionar o hacer uso de la patente de alcoholes, quinta de recreo en el local de "Parrilladas".

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, cabe concluir que en cuanto a

la forma de efectuar la medición de la distancia contemplada por el artículo 153 inciso 1º de la Ley Nº 17.105, ésta debe ceñirse a lo dispuesto por el inciso 4º del referido texto legal. Respecto a la reconsideración del Dictamen Nº 7.070, de 1988, por las razones anotadas, éste resulta improcedente.

Nº 28.414.—

23-X-89
9.—LA DEVOLUCION DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE EN QUE MADRE FUNCIONARIA INCURRIO PARA DAR ALIMENTO A SU HIJA HASTA QUE CUMPLIO DOS AÑOS DE EDAD, DEBE SER IMPETRADA POR INTERESADA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCEN ESOS DESEMBOLSOS Y DENTRO DEL PLAZO DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO DEL TRABAJO, DE TAL MODO QUE LAS SOLICITUDES POSTERIORES A ESE TERMINO SON EXTEMPORANEAS.

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don X. X., funcionaria de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile, señalando que su empleador no ha dado lugar al pago de los gastos de locomoción a que se refiere el inciso final del artículo 188 del Código del Trabajo, en que incurrió para dar alimentos a su hija hasta que cumplió los dos años de edad.

Se acompaña a estos antecedentes el Oficio de 1989, de la Facultad de Artes mencionada, en el cual se expresa que la recurrente hizo uso de descanso maternal hasta el 9 de febrero de 1987 y, por lo tanto, su derecho para obtener la devolución de los gastos que reclama se encontraría prescrito por aplicación del inciso final del artículo 192 del Código del Trabajo.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 188 del citado Código del Trabajo, que consagra el derecho a la sala cuna, dispone en sus incisos sexto y séptimo que el empleador pagará de los pasajes, tanto de ida y regreso, por el transporte que emplearse para dar alimento, acuerdo con el artículo 19 ordenamiento.

